



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social Administrativa
Carrera de Derecho

“Análisis jurídico y comparativo respecto de la reinserción laboral de los adolescentes infractores”

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Fanny Elizabeth Montero Vargas

DIRECTOR:

Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2023

Certificación

Loja, 21 de agosto de 2023

Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis jurídico y comparativo respecto de la reinserción laboral de los adolescentes infractores**”, previo la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Fanny Elizabeth Montero Vargas**, con **cédula de identidad Nro. 1150054052** , una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Fanny Elizabeth Montero Vargas**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150054052

Fecha: 12 de diciembre de 2023

Correo electrónico: fanny.montero@unl.edu.ec

Teléfono: 0989128133

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Fanny Elizabeth Montero Vargas**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis jurídico y comparativo respecto de la reinserción laboral de los adolescentes infractores**”, como requisito para optar por título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo, en la ciudad de Loja, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Fanny Elizabeth Monter Vargas

Cédula de identidad: 1150054052

Dirección: Juan José Peña entre Lourdes y Mercadillo

Correo electrónico: fanny.montero@unl.edu.ec

Teléfono: 0989128133

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg. Sc.

Dedicatoria

Dedico este Trabajo de Integración Curricular primero a Dios por permitirme que haya vivido esta bonita experiencia universitaria.

A mi madre Paola Vargas: por siempre estar conmigo y poner en mí su fe y confianza, por ser mi más grande apoyo y mi paño de lágrimas, muchísimas gracias vida mía.

A mi padre Víctor Montero: por ser un hombre todo terreno, por sus pocos, pero muy llegados consejos, gracias por esta mejor herencia que me has podido dar, el poder llegar ser una buena profesional.

A mis hermanos Jonathan, Genesis y Yoredi Montero Vargas, gracias ñañitos por su compañía y apoyo como hermanos, por ayudarme y acompañarme en mis noches de desvelos, gracias hermanos.

A mi Kim: por ser un ser tan especial que pudo haber llegado a nuestra familia, por su compañía al inicio de mi carrera universitaria, gracias Kimcita por alegarnos la vida a todos.

Fanny Elizabeth Montero Vargas

Agradecimiento

Agradezco a Dios todo poderoso por bendecirme la vida para cumplir con mi sueño, por permitirme terminar esta etapa que es la base por el entendimiento del campo laboral en el que estamos inmersos.

Agradezco a mis padres Víctor y Paola por el apoyo y cariño que me brindaron en cada paso de mi carrera universitaria, gracias por ser mi motivo para cada día continuar sin tirar la toalla, fueron mis mayores promotores durante este proceso. Este logro es en gran parte gracias a ustedes, fueron los responsables de realizar su pequeño aporte, que el día de hoy se vería reflejado en la culminación de mi carrera universitaria.

A la Universidad Nacional de Loja (UNL) por permitirme lograr dar un paso más hacia el éxito. Por convertirme en una profesional competitiva llena de conocimientos y expectativas. También quiero agradecer de manera muy especial a mi Director de Trabajo de Integración Curricular el Doctor Fernando Filemón Soto Soto Mg. Sc., por ser esa guía, por sus valiosas sugerencias en momentos de duda., por compartir conmigo sus conocimientos y sobre todo por la paciencia, gracias Doctor por la revisión cuidadosa que ha realizado de este Trabajo de Integración Curricular.

Fanny Elizabeth Montero Vargas

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de figuras.....	x
Índice de anexos.....	x
1. Título	1
2. Resumen	2
Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1. Responsabilidad de los adolescentes infractores	6
4.2. Desarrollo histórico	7
4.3. Menor de edad	8
4.3.1. Niños/as.....	8
4.3.2. Adolescentes.....	9
4.4. Edad y responsabilidad penal	15
4.5. Inimputabilidad y Responsabilidad de los adolescentes.....	17
4.6. Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.....	17
4.7. Administración de justicia de la niñez y adolescencia	18
4.8. Principios rectores de la administración de justicia de la niñez y adolescencia	19

4.9.	Jurisdicción y competencia de los juzgadores de la niñez y adolescencia ..	19
4.10.	Finalidad y naturaleza de la acción judicial de protección de la niñez y adolescencia	20
4.11.	Medidas socioeducativas	21
4.11.1.	Mínima intervención penal.....	21
4.11.2.	Los modelos socioeducativos en el Ecuador	22
4.12.	Sistema de reinserción social del adolescente	26
4.12.1.	Rehabilitación y reinserción desde el control social	28
4.12.2.	Reinserción laboral.....	28
4.12.3.	Reinserción laboral y adolescentes infractores	29
4.12.4.	Centros de internamiento	33
4.12.5.	Políticas públicas para la reinserción laboral de menores infractores	34
4.12.6.	Justicia restaurativa y reintegración social.....	34
4.13.	Control social.....	35
4.13.1.	Conceptualización del control social.....	35
4.13.2.	Aplicación del control social.....	36
4.13.3.	Control social en adolescentes	39
4.13.4.	Control social según autores	40
4.13.5.	Elementos del control social	42
4.13.6.	Antecedentes claves del control social.....	43
4.13.7.	Control social y ámbitos del derecho	46
4.13.8.	Delito y control social	50
4.13.9.	Sanciones frente al delito desde el control social.....	51
4.14.	Normativa vigente en materia de reinserción laboral	52
4.15.	Derecho comparado	57
5.	Metodología	63
5.1	Métodos.....	63

5.2 Estudio descriptivo	65
5.3 Procedimientos y técnicas	66
5.3.1 Técnicas de investigación	66
5.3.2 Revisión bibliográfica	66
5.3.3 Observación	66
5.3.4 Entrevista	66
5.3.5 Encuesta	67
6. Resultados	68
6.1 Estudio de casos.....	68
6.2 Resultados de encuestas.....	72
6.3 Resultados de entrevista	81
7. Discusión	86
8. Conclusiones	89
9. Recomendaciones	91
9.1. Lineamientos propositivos.....	92
10. Bibliografía	93
11. Anexos	104

Índice de figuras:

Figura 1. Número de jóvenes ocupados de 15 a 24 años.....	29
Figura 2. Ocupación por rama de actividad en grupos etarios entre 15 a 24 años y 25 a 59 años	30
Figura 3. Tasa de desocupación por edad.....	30
Figura 4. Control social según autores	42
Figura 5. Representación gráfica – Pregunta 1	72
Figura 6. Representación gráfica – Pregunta 2	74
Figura 7. Representación gráfica – Pregunta 3.....	76
Figura 8. Representación gráfica – Pregunta 4.....	77
Figura 9. Representación gráfica – Pregunta 5.....	79
Figura 10. Representación gráfica – Pregunta 6.....	80

Índice de anexos:

Anexo 1. Formato de encuesta	104
Anexo 2. Formato de entrevista	107
Anexo 3. Certificación del Tribunal de Grado	108
Anexo 4. Certificación de Traducción de Abstract	109

1. Título

“Análisis jurídico y comparado respecto de la reinserción laboral de los adolescentes infractores”.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular denominado “Análisis jurídico y comparativo respecto de la reinserción laboral de los adolescentes infractores” pretende precisamente conocer el estado actual en materia de tratamiento de adolescentes infractores en el contexto ecuatoriano, así como una breve lectura del planteamiento en otros países de la región. La importancia de abordar este estudio y el interés por su desarrollo atiende a los cambios generados en la normativa y cuerpos legales del país, en tanto se evidencia un tratamiento particular en el escenario de adolescentes infractores.

A través de esta propuesta de investigación se ha podido conocer y develar los alcances de la justicia penal juvenil aplicada en el juzgamiento y tratamiento de adolescentes infractores, destacando aspectos como la rehabilitación dentro de los centros de internamiento y las opciones de reinserción social y laboral. La normativa ecuatoriana radica en el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, frente a un adolescente infractor y las oportunidades de volver a la convivencia social existen muchos cuestionamientos y necesidad de modificar y afianzar aspectos al margen de las políticas públicas.

Para su aplicación, es importante destacar que se ha definido una propuesta metodológica ampliada, con una serie de métodos e instrumentos que permiten solventar la problemática de la investigación. En cuanto a los instrumentos se puntualiza el uso de la encuesta, la entrevista y el estudio de caso, direccionadas al abordaje de criterios de profesionales del derecho y al análisis de un caso puntual que permite ahondar en la puesta en práctica de conceptos como la rehabilitación, medidas socioeducativas y reinserción.

***Palabras clave:** Reinserción laboral, Identidad y pertenencia social, Responsabilidad Penal, Inimputable.*

Abstract

The present work of curricular integration called "Legal and comparative analysis regarding the labor reinsertion of adolescent offenders" aims precisely to know the current state of treatment of adolescent offenders in the Ecuadorian context, as well as a brief reading of the approach in other countries. region of. The importance of addressing this study and the interest in its development attends to the changes generated in the regulations and legal bodies of the country, while a particular treatment is evidenced in the scenario of adolescent offenders.

Through this research proposal it has been possible to know and reveal the scope of juvenile criminal justice applied in the trial and treatment of adolescent offenders, highlighting aspects such as rehabilitation within detention centers and options for social and labor reintegration. Ecuadorian regulations are based on the recognition of the rights of children and adolescents, however, in the face of an offending adolescent and the opportunities to return to social coexistence, there are many questions and the need to modify and strengthen aspects outside of policies public.

For its application, it is important to highlight that an extended methodological proposal has been defined, with a series of methods and instruments that allow solving the research problem. Regarding the instruments, the use of the survey, the interview and the case study is pointed out, aimed at addressing the criteria of legal professionals and the analysis of a specific case that allows delving into the implementation of concepts such as rehabilitation, socio-educational measures, and reinsertion.

Keywords: *Labor reintegration, Identity and social belonging, Criminal Responsibility, Non-imputable.*

3. Introducción

En el ámbito de la justicia juvenil, el fenómeno del delito, la rehabilitación y la reinserción laboral de los adolescentes infractores se ha convertido en un tema de creciente preocupación. A medida que las sociedades enfrentan el desafío de abordar la delincuencia juvenil y su impacto en la sociedad, resulta esencial analizar y comparar los diferentes enfoques jurídicos que buscan garantizar una adecuada reintegración de estos jóvenes en la vida laboral.

La presente propuesta de investigación titulada “Análisis jurídico y comparativo respecto de la reinserción laboral de los adolescentes infractores” se proyecta como un estudio que analiza aspectos relacionados con el tratamiento de adolescente infractores, las opciones en materia de rehabilitación y las oportunidades de reinserción social y laboral.

Los adolescentes infractores representan un segmento vulnerable de la población que se enfrenta a diversos obstáculos para acceder a oportunidades laborales y alejarse de la comisión de delitos. Los marcos legales que rigen el tratamiento de los jóvenes involucrados en actividades delictivas varían significativamente entre países, y es vital explorar y evaluar la efectividad de estas estrategias desde una perspectiva comparativa.

Esta propuesta es de singular importancia en atención a la realidad de los niños, niñas y adolescentes, en un contexto con los índices de violencia en crecimiento y que han tomado a este grupo de la población como un medio para delinquir. En este sentido es importante conocer las sanciones, penas y normas alineadas a la sanción de adolescentes infractores, destacando la aplicación de medidas socioeducativas, y procesos como la rehabilitación y reinserción.

El objetivo de esta investigación es contribuir al debate académico y al diseño de políticas públicas que fomenten la rehabilitación y reinserción efectiva de los adolescentes infractores en el mercado laboral. La perspectiva comparativa permitirá identificar qué estrategias han demostrado ser más exitosas en distintos contextos culturales y legales, y cómo estos modelos podrían adaptarse para mejorar los resultados en otros países.

El análisis de las políticas y programas existentes en relación con la reincidencia y la reinserción laboral de los adolescentes infractores resulta crucial para avanzar hacia sistemas de justicia juvenil más efectivos, equitativos y humanos. Solo mediante un enfoque integral y comprensivo será posible brindar a estos jóvenes una oportunidad real de transformar sus vidas, reintegrarse a la sociedad y contribuir positivamente al desarrollo de sus comunidades.

En Ecuador se reconocen documentos como la Constitución, el Código Civil, El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y el Código Civil como cuerpos normativos que contemplan aspectos vinculados a los menores de edad, tanto en la vigilancia y aplicación de sus derechos, como en la sanción frente al cometimiento de delitos, destacando que este segmento dispone de un tratamiento particular por el tipo de delito y por la misma edad, en cuanto se deben buscar a otras alternativas a la privación de libertad, apuntando a la rehabilitación y reinserción social.

Los artículos que contemplan aspectos relacionados con los adolescentes infractores tienen como punto de partida el reconocimiento de los deberes y derechos y sus garantías, para dar paso a la presentación de un sistema de justicia que especifica un tratamiento puntual en ámbitos que involucren a este grupo de la población, buscando garantizar una correcta rehabilitación y una futura reinserción, que permita al individuo tener proyecciones diferentes a la reincidencia.

Para su estructura se ha construido una propuesta teórica y metodológica que permite alcanzar los objetivos del estudio, en tanto la primera parte incluye aspectos vinculados a la adolescencia, la edad del adolescente infractor, sistema de aplicación de justicia, el control social, aspectos como rehabilitación y reinserción y el escenario de diferentes países de la región; mientras que en la segunda parte se presente la metodología utilizada, así como el análisis y discusión de resultados.

4. Marco teórico

4.1. Responsabilidad de los adolescentes infractores

Al hablar de la responsabilidad de los adolescentes infractores, Soledispa (2016) refiere a los cambios que se han generado en materia jurídica para concebir las etapas de la niñez y la adolescencia, desde perspectivas que coloquen al individuo en este periodo como un sujeto de plenos derechos. Esto se vuelve visible en escenarios vinculados a las infracciones que puede cometer el adolescente, como es el caso del delito, en el cual se reconoce “un régimen penal menos estricto que el que rige para los adultos, en cuanto se enfoca en aspectos orientados a la sanción y a la previsión de un abanico de posibilidades punitivas” (p. 14).

Así también, aportes como el de Rosero (2020) se refieren a la responsabilidad penal, siendo de debate en la actualidad, y con mayor incidencia en el caso de los adolescentes, ya que estos son sujetos de derecho. En el caso de Ecuador, “la legislación incluye cambios en su normativa y políticas para ejercer derechos y obligaciones del menor de edad con finalidad de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes” (p. 1).

En el caso de Uzho (2019) menciona en su trabajo directamente que “los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos de la normativa vigente” (p. 76). En este sentido se evidencia la aplicación del sistema judicial en este grupo de la población, que responde a particularidades definiciones en compensación de la edad, la reinserción laboral y social, así como los mecanismos de rehabilitación, que permitan la adquisición de conocimiento y habilidades para responder a una sociedad en la que se generó una infracción.

La población adolescente se encuentra sujeta también a la norma ecuatoriana, y al margen del cumplimiento de derechos y obligaciones, también se proyectan aspectos relacionados con las sanciones frente al cometimiento de un delito, de tal manera que aun siendo sujetos punibles no están exentos de sanción y aplicación de la justicia en atención al tipo de delito y las características propias de la edad. Es importante que este aspecto de la responsabilidad de los adolescentes infractores se mantenga en pleno conocimiento y

debate de las políticas públicas, en cuanto estas se trabajen para responder a la demanda social, con énfasis en escenarios donde se agudiza la violencia y por ende el cometimiento de delitos que involucran adolescentes.

4.2. Desarrollo histórico

La responsabilidad de los adolescentes infractores ha sido objeto de desarrollo y evolución a lo largo de la historia, con enfoques distintos según las culturas, sistemas legales y filosofías dominantes en diferentes momentos y lugares. Aportes como el de Ortega (2018) precisan que, a más de la incidencia en el tiempo, también es un tema “que ha sido debatido a nivel internacional, partiendo de la concepción jurídica de quien comete el delito, al planteamiento y modificación de normativa y políticas públicas ligadas a los sistemas de responsabilidad penal” (p. 13).

El análisis de este desarrollo histórico involucra la solución frente a problemáticas asociadas con los adolescentes infractores, partiendo de concepciones particulares, división de corrientes filosóficas, políticas y jurídicas de cada territorio. En este sentido, Alemán (2007) refiere al primer sistema o modelo clásico de responsabilidad, el cual “recogió desde su origen la tradicional distinción entre menores y adultos, por lo que se precisa de responsabilidad a los mayores de 7 años, y menores de 17” (p. 38).

Más adelante se evidencia el reconocimiento de los derechos humanos y con ello la protección de los grupos vulnerables, como es el caso de niños y adolescentes, incluyendo el ámbito de justicia y su aplicación. En este sentido, Giménez-Salinas (1992) precisan de los inicios del siglo XX como el periodo para “el origen de las jurisdicciones especializadas para menores de edad” (p. 1).

Otro aporte en materia de historia en el ámbito de estudio precisa del siglo XX, en el cual según Muller (s.f.) se evidencian esfuerzos para “implementar la protección de niños y adolescentes, incluyendo áreas sociales, jurídicas y sanitarias” (párr. 2). Así también se recoge la promulgación de convenios internacionales como la Declaración de Ginebra de 1924 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en 1989. En la actualidad y como se ampliará en los siguientes apartados, existe una tendencia general hacia la aplicación de medidas orientadas a la rehabilitación, la reintegración social y el enfoque en el interés superior del menor.

4.3. Menor de edad

En términos generales el término "menor de edad" refiere a una persona que no ha alcanzado la edad social y legal para ser considerada adulta; siendo esta una variación según el país y las leyes específicas de cada jurisdicción. Desde el aporte del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, se conceptualiza el término menor, en cuanto este es la “persona que no ha cumplido los dieciocho años y puede ser autor o víctima de hechos delictivos” (párr. 1).

Para Chávez (2020), el término menor de edad más bien describe un hecho, por lo que al hablar de menor se señala que es “la persona que se encuentra en los primeros años de su vida y que no ha alcanzado la mayoría de edad para otorgarle pleno ejercicio de sus derechos” (párr. 3). A partir de ello, se reconoce que, durante la etapa de ser menor de edad, los individuos pueden tener ciertas restricciones legales, pero a su vez son sujetos de protección en diferentes ámbitos, considerados como población vulnerable.

Otros documentos normativos también precisan de sus definiciones en torno al menor de edad, es por ello que, el Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 21 lo presenta como “menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos (18 años)” (p. 4). Mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia, en empate con otros documentos que refieren al menor de edad, como el niño, niñas y adolescente, se enmarca en el artículo 4, que indica “Definición de niño, niña y adolescente. Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (p. 1).

4.3.1. Niños/as

El término niño se utiliza para hacer mención a una persona que se encuentra en la etapa inicial de su desarrollo, lo que contempla el periodo del nacimiento hasta la adolescencia temprana. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (2022) se refiere a los niños, como “toda persona menor de 18 años” (párr. 5), por lo que se incluye en este perfil a niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, el aporte de Coloma (2006) se refiere a los niños desde un planteamiento socio histórico, por lo que se habla de un constructo social, que tiene significados variados en el tiempo y espacio, es decir que este responde al contexto, lugar y época en el que se

precise de su uso, no siendo obligatoria la definición alineada a la edad. Se afirma una evolución en el concepto de niñez.

Para Miranda- Valdebenito y González- Burboa (2016) la definición de niño corresponde a la infancia, siendo esta “la época en la que los niños y niñas tienen que estar en la escuela y lugares de recreación, además de contar con espacios seguros, donde reciban estímulos positivos y afecto” (p. 461). La construcción del concepto de niñez implica no solo la edad en la que se encuentra la persona, sino también el estado, las condiciones y calidad de vida que se pueda alcanzar. Sin embargo, es importante mencionar, que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 4 señala que el niño corresponde a la persona que no ha cumplido doce años de edad, y el adolescente, quien se encuentra entre 12 y 18 años de edad.

4.3.2. Adolescentes

Partiremos refiriendo a la definición de adolescencia, que corresponde a la etapa intermedia entre la niñez o infancia y la edad adulta, por lo que se centra en edades que va entre los 12 y 18 años. Durante este periodo la persona sufre una serie de cambios físicos, psicológicos, emocionales y relacionados con la convivencia con otras personas, siendo varios de estos propios del género. Planteamientos como el de Alvites (2019) señalan que esta es “una etapa llena de cambios, desafíos y desencuentros, considerando que posterior a esta se llega a la adultez, que en si representa una gran transición” (p. 213). Tanto el ámbito emocional, psicológico, físico y en sí los cambios que este grupo llegue a presentar se proyectan desde la vulnerabilidad, por lo que también representa una etapa de gran influencia.

Durante este proceso juegan un papel fundamental las relaciones que se logren alcanzar, las cuales tienen gran incidencia en “su forma de pensar, sentir y actuar, pues se trata de un periodo de adaptación e independización, en el intento por construir su propia identidad y autonomía” (Alvites, 2019, p. 213). Con la búsqueda de sí mismo, también llega de forma intensiva la necesidad de socializar e interactuar con los pares principalmente, ya que en otros grupos de la población se percibe un estado de control y limitaciones.

Para Silva (2022) la adolescencia se entiende como “una construcción cultural” que atiende al resultado “de una interacción entre las condiciones psicosociales y las imágenes

culturales que una sociedad elabora en cada momento histórico” (p. 7). De esta manera la adolescencia responde al momento en el que se desarrolla la persona, por lo que cada generación tiene características específicas, mismas que también atienden a la misma persona y su contexto.

Hay que reconocer que, si bien la adolescencia dispone de sus particularidades, esta se atraviesa y vive de forma diferente por cada persona, en atención a su círculo de convivencia y al entorno en el que se desenvuelve. Algunos pueden enfrentar desafíos adicionales, como la presión de grupo, la toma de decisiones, el descubrimiento de la sexualidad y la búsqueda de un propósito y un sentido de pertenencia, por lo que frente a ello es importante brindar apoyo, orientación y oportunidades adecuadas para promover un desarrollo saludable y positivo durante esta etapa crucial de la vida.

La relación entre los adolescentes y la sociedad es un tema de relevancia, considerando que, durante esta etapa, los individuos experimentan cambios físicos, cognitivos y emocionales significativos, que los lleva a interactuar y relacionarse de diferentes maneras con la sociedad que les rodea. A decir de Silva (2007) el comportamiento de los adolescentes está dado por “la importancia del entorno o los contextos que les rodean”, de esta manera este grupo de la población “son de una forma u otra en función de las posibilidades que tienen de serlo, de las dinámicas, interacciones y prácticas adolescente que se produzcan en su vida” (p. 57) y con ello los resultados para la vida adulta.

Desde aportes como el de Rodríguez (2017) “los adolescentes son críticos de los diferentes contextos en los que viven”. En esta etapa el adolescente busca encontrar “bases sólidas para forjar su identidad” (p. 262), en el que influyen otros grupos sociales, instituciones y a la vez el mismo sistema.

Otros aportes como el de Fernández (2018) señalan que “el adolescente está expuesto a una sociedad que diariamente estimula diferentes momentos de su vida” (p. 1), de esta manera se corrobora la influencia en su desarrollo y con ello cómo este aprecia el mundo, además de influir en las siguientes etapas y su conducta, ya sea esta positiva o negativa.

Por su parte, Lizandra y Peiró-Velert (2020) al referirse al papel del adolescente en la sociedad precisa de la influencia de esta sobre el comportamiento de este, en cuanto se enfrenta y “vive en una sociedad en continuo cambio, cuyos estímulos condicionan las acciones, expectativas, actitud y valores” (p. 46). De esta manera se refleja que el

adolescente es parte de la sociedad y a la vez esta perfila su conducta y acciones de acuerdo con los comportamientos en masa y los estereotipos que mayor tendencia alcancen en cada generación.

Durante esta etapa de desarrollo, los adolescentes están expuestos a una serie de influencias y presiones sociales que pueden tener un impacto significativo en su vida y en la sociedad en general. A continuación, se determinan algunos aspectos clave de la relación entre los adolescentes y la sociedad:

Identidad y pertenencia social: durante la adolescencia, los individuos buscan establecer una identidad propia y encontrar su lugar en la sociedad. Se enfrentan a la tarea de definirse a sí mismos en términos de su género, cultura, intereses y valores. La sociedad, a su vez, puede proporcionar modelos y estereotipos que influyen en la forma en que los adolescentes se ven a sí mismos y en cómo se relacionan con los demás.

Socialización y aprendizaje: aprenden y adquieren habilidades sociales, normas culturales y valores a través de la interacción con su entorno social. La familia, la escuela, los amigos y los medios de comunicación desempeñan un papel importante en la socialización de los adolescentes. Estos contextos sociales influyen en la forma en que los estos se comportan, se comunican y se relacionan con los demás.

Participación cívica y política: Los adolescentes también pueden desempeñar un papel activo en la sociedad a través de su participación cívica y política. Aunque generalmente no tienen derecho al voto, pueden involucrarse en actividades de voluntariado, grupos estudiantiles, organizaciones juveniles y manifestaciones. Su participación puede ayudar a dar forma a la sociedad y abordar temas importantes que les conciernen, como la educación, la igualdad de género, el cambio climático, entre otros.

Impacto de la tecnología: En la sociedad actual, la tecnología y las redes sociales desempeñan un papel significativo en la vida de los adolescentes. La conectividad constante a través de dispositivos electrónicos ha transformado la forma en que los adolescentes se comunican, acceden a información y participan en la sociedad. Esto plantea desafíos y oportunidades en términos de privacidad, seguridad en línea, influencia de los medios de comunicación y desarrollo de habilidades digitales.

Desafíos y vulnerabilidades: Si bien la adolescencia puede ser un momento de crecimiento y oportunidades, también puede presentar desafíos y vulnerabilidades. Los adolescentes pueden enfrentar problemas de salud mental, adicciones, violencia, discriminación y exclusión social. La sociedad tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a servicios de salud, educación inclusiva, igualdad de oportunidades y un entorno seguro y favorable para su desarrollo.

Por su parte, Vásquez y Fernández (2016) al referir a la temática de adolescencia y sociedad, presenta a esta segunda como “moldeadora de identidad” (p. 44), en tanto a partir de esta se construyen los patrones que guían el desarrollo individual y colectivo, con énfasis en aquellos grupos que reflejan vulnerabilidad. Se presenta una sociedad “en permanente cambio, que durante las últimas décadas ha influido en el estilo de vida de sus integrantes y al ser esta etapa de vulnerabilidad se proyectan nuevas condiciones de desarrollo” (p. 38).

4.3.2.1. Adolescentes infractores en la ley penal

Es fundamental adoptar un enfoque integral para abordar la relación entre los adolescentes y los delitos, teniendo en cuenta los factores individuales, familiares, comunitarios y estructurales que influyen en su comportamiento. Además, es necesario promover la educación, el apoyo emocional, el acceso a oportunidades y la construcción de entornos seguros y resilientes para los adolescentes, con el fin de prevenir la delincuencia y fomentar su desarrollo positivo en la sociedad.

Durante esta etapa es válido analizar la influencia de factores internos y externos que inciden en el comportamiento de los adolescentes, y como parte de este apartado los aspectos que precisan como resultado un escenario alineado a los delitos, a la delincuencia. Si bien, la mayoría de los adolescentes no cometen delitos, algunos estudios sugieren que los jóvenes tienen una mayor probabilidad de involucrarse en comportamientos delictivos en comparación con otras etapas de la vida. Propuestas como las del Instituto Belisario Domínguez (2014) señalan que la relación entre la delincuencia y la etapa de la adolescencia esta precisamente ligada por una serie de factores, pero a la vez en respuesta a “entornos individuales, familiar, factores escolares, sociales, comunitarios, socioeconómicos, culturales y ligados al grupo de pares” (p. 4). En este sentido se plantean los siguientes factores, tanto psicológicos como personales:

- Hábitos erróneos del comportamiento
- Sistema de valores diferentes a los normalizados
- Adquisición y aplicación de patrones de conductas negativas
- Deficiencia de habilidades sociales
- Problemas de empatía
- Falta de sensibilidad social
- Problemas ligados a la disciplina en el ámbito escolar
- Falta de adaptación en el entorno escolar
- Decisiones equivocadas sobre el futuro
- Rol de víctima (p. 5)

Por su parte, Coba et al. (2021) al referirse a la relación adolescente y delito, precisa sobre la delincuencia juvenil y se refiere a este como “un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública” (p. 1), en tanto se pone en riesgo la integridad de la sociedad y del individuo mismo; además se reconocen, por un lado, la posibilidad de intervenir oportunamente a la persona en tanto su cerebro y otras funciones se encuentran en desarrollo, y desde el ámbito social disminuir los riesgos y crecimiento de las actuaciones delictivas.

La diversidad de aportes revisados concuerda que gran parte de la influencia en materia de delincuencia juvenil está ligada al entorno inmediato en el que se desenvuelve, y esta se evidencia principalmente en el periodo de la adolescencia, que “reúne toda la problemática típica de esta fase evolutiva” (Salazar-Estrada, et al. 2011, p. 106). Entre los factores que inciden en esta problemática se precisan las malas compañías o malas amistades, la inserción de este grupo en el trabajo inadecuado, la desocupación, la permisividad de los padres, la convivencia en un entorno delictivo, procesos migratorios, consumo de sustancias, entre otros.

Es necesario reconocer que esta problemática ha venido en crecimiento en el transcurso del tiempo y se agudiza frente a la falta de oportunidades, desempleo, índices de delincuencia y consumo de drogas y desigualdad. Los adolescentes que enfrentan desventajas socioeconómicas pueden verse tentados a cometer delitos como una forma de obtener dinero o satisfacer sus necesidades básicas. En cuanto a cifras, Torrado et al. (2019) precisa los siguientes datos:

- Brasil. Existe una tendencia de crecimiento en cuanto a cifras en materia de adolescentes en conflicto, principalmente entre los años 2004 y 2015, sin dejar de reconocer un breve descenso en 2016.
- México. Se evidencia un crecimiento del número de adolescentes infractores, con grupos de menores de 18 años, que han sido procesados.
- Colombia. Se precisa de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el cual existe un aumento anual progresivo de menores ingresados.
- Argentina. En el 2018 se reportan importantes cifras de imputaciones a menores, por diversas causales, que en algunos fueron múltiples en una misma persona. (pp. 107-108).

Para este autor las principales preocupaciones en materia de adolescentes y delitos refiere en primer lugar al crecimiento de adolescentes vinculados en actos delictivos y las tempranas edades que reflejan, y, por otra parte, a las sanciones que se aplican, en tanto están encaminadas al tratamiento punitivo, pero no se evidencian aspectos relacionados con el ámbito de intervención y prevención, que en este periodo permitiría fortalecer su adecuado desarrollo.

En el caso de Ecuador, se precisa de una serie de delitos en los que han incurrido niños y adolescentes, por lo que se plantean las siguientes cifras (Primicias, 2023):

1. Se reclutan niños, niñas y adolescentes para el crimen organizado.
2. Participación en secuestros y sicariatos.
3. Se precisa para 2023, 497 menores de edad que han sido detenidos.
4. Existen 391 menores de edad reclusos en 10 centros de Adolescentes Infractores (CAI).
5. Del grupo anterior, 280 han recibido sentencias por violación, robo y asesinato y de estos 105 están con medidas preventivas.

Otros aportes, como el de Marín (2022) señala que es importante reconocer las causas que inciden en que los adolescentes se vinculen con el delito, para lo cual precisan 8 factores, que a su vez se dividen en 3 subgrupos:

Factores cognitivos	Factores extrínsecos	Factores intrínsecos
<ul style="list-style-type: none"> • Patrones de personalidad antisocial • Historia de conducta antisocial • Pensamiento antisocial 	<ul style="list-style-type: none"> • Asociaciones delictivas o antisociales • Situaciones problemáticas en el hogar • Problemas de ámbito escolar o laboral 	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo del tiempo libre • Abuso de sustancias

4.4. Edad y responsabilidad penal

La edad y la responsabilidad penal se refieren a la edad mínima a partir de la cual una persona puede ser considerada penalmente responsable por sus acciones y, en consecuencia, ser sujeta a medidas judiciales y penales. Esta cuestión es de gran importancia en el sistema legal de muchos países, ya que busca equilibrar la protección de los derechos de los menores con la necesidad de establecer responsabilidad por actos delictivos.

En la mayoría de los sistemas legales, se reconoce que los menores tienen una capacidad de juicio y madurez diferentes a la de los adultos, por lo que se les otorga un trato legal especial. La edad a partir de la cual se considera que una persona es penalmente responsable varía en diferentes jurisdicciones y puede oscilar entre los 7 y los 18 años.

En algunos países, se establece una edad de responsabilidad penal baja, generalmente alrededor de los 7 a 12 años. Sin embargo, en estos casos, la capacidad para enjuiciar a un niño menor de esa edad puede estar limitada y, en su lugar, se busca aplicar medidas de protección o educativas en lugar de sanciones penales.

En la mayoría de los países, la edad de responsabilidad penal se encuentra en la adolescencia, generalmente entre los 14 y los 18 años. Los sistemas legales tratan de encontrar un equilibrio para responsabilizar a los adolescentes por sus actos, especialmente en casos graves, pero también tienen en cuenta su inmadurez y las circunstancias sociales y familiares que pueden haber influido en su comportamiento.

Es esencial que cada país tenga sus propias leyes y sistemas para determinar la edad de responsabilidad penal, y estas leyes a menudo son el resultado de consideraciones culturales, sociales y jurídicas específicas de cada nación. La protección de los derechos de los menores y la rehabilitación deben ser consideraciones importantes en el tratamiento legal de los delitos cometidos por jóvenes.

En el caso de Ecuador se retoman los planteamientos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el cual se precisan determinados artículo y apartados que refieren a la edad y la responsabilidad penal, como es el caso de:

Artículo 306. Responsabilidad de los adolescentes. Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código. (p. 79)

Artículo 326. Motivos de aprehensión. Los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente:

- a) Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.
- b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio – educativa.
- c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad.

Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Coordinador o encargado del Centro de Internamiento, lo pondrá inmediatamente en libertad. Ningún niño puede ser detenido, ni siquiera en caso de infracción flagrante. En este evento, debe ser entregado de inmediato a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe recibir a un niño en un Centro de Internamiento; y si de hecho sucediera, el Coordinador del Centro será destituido de su cargo. (p. 83)

Artículo 373. Apreciación de la edad. Para la imposición de las medidas socioeducativas, se considerará la edad que tenía el adolescente a la fecha del cometimiento de la infracción. (p. 99)

4.5. Inimputabilidad y Responsabilidad de los adolescentes

Partiremos refiriendo sobre el concepto de inimputabilidad, que a decir de Hernández (2015) es una definición jurídica que responde “a la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuricidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión” (p. 2).

Por su parte, Torres-Vásquez y Corrales-Barona (2019) señalan que “la inimputabilidad es la carencia de culpabilidad en una persona” (p. 53). Esta se evidencia en cuanto a la capacidad cognitiva y de voluntad frente al cometimiento de un delito, que incluso se asocia con el grado de madurez del individuo. En el caso de la adolescencia se interrelaciona con este concepto, en cuanto este es un proceso de cambios y la búsqueda de la estabilidad desde lo emocional, psicológico, social, familiar, entre otros.

Así también se recoge el aporte de Criollo et al. (2019) quien cita el Diccionario Jurídico Elemental de Cárdenas (2016), en el cual se presenta a la inimputabilidad como “la condición e estado del que no puede ser acusado, no por inocencia, sino por carecer de requisitos de libertad, inteligencia, voluntad y salud mental, aun siendo ejecutor material de una acción” (p. 208). En resumen, se da a la persona la condición de incapaz de culpabilidad.

Desde los planteamientos de Rizzo (2021) al hablar de inimputabilidad y adolescentes, se precisa de la opción de utilizar a este grupo en el aumento de la delincuencia, en tanto, según “los supuestos de ley los adolescentes no poseen capacidad cognitiva y volitiva respecto a las acciones realizadas, por lo que se llegan a considerar sus acciones como no punibles, y con ello la consumación de diversos delitos” (p. 2).

4.6. Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas

Al margen de la población de niños y niñas, documentos como el Camargo (2023) refieren al Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, el cual en su artículo 307 refiere precisamente a la inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas, en

cuanto estos “son absolutamente inimputables y tampoco son responsables, por lo que no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas contempladas en el código en mención” (p. 24). En caso de vincularse a un niño o niña en actos ilícitos el proceder atiende a medidas como la entrega a sus progenitores, o a su vez a otras personas o instituciones que tomen responsabilidad sobre estos, en tanto no es posible su detención o medidas de privación preventiva.

En afinidad con esta breve definición y aporte, otros estudios como el de Tene (2021) precisan que la inimputabilidad y exención de este segmento, puede “ser aprovechada por las redes delincuenciales para cometer diversos tipos de delitos, quebrantando así los derechos y la protección constitucional que les pertenece” (p. 3). En este sentido se proclama la aplicación de políticas públicas que permitan velar por los derechos de este segmento, y dejen de ser objeto y víctimas de la delincuencia.

4.7. Administración de justicia de la niñez y adolescencia

La administración de justicia de la niñez y adolescencia corresponde al sistema legal y judicial diseñado para atender los asuntos que vinculan menores de edad en conflicto con la ley o que son víctimas de situaciones que requieren protección y atención especial. En virtud de este apartado la Fundación Terre des hommes (2021) hace referencia precisamente a la administración de justicia, en tanto el Consejo de la Judicatura “tiene la obligación de diseñar y ejecutar un plan para la implementación de la “Administración de Justicia Especializada para Adolescentes Infractores”, que incluya tanto el modelo de justicia especializada como la formación continua y la acreditación a operadores de justicia especializada” (p. 2). Este modelo permite la regulación y aplicación de las sanciones en adolescentes atendiendo a la norma, y como respuesta a las necesidades de la población y su convivencia.

Otros aportes como el de Simon (2005) al hablar de la administración de justicia de la niñez y adolescencia se inclinan a incluir lo planteado por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el cual se precisan de aspectos fundamentales como “dependencia, composición y competencia, siendo una reforma de interés por la protección de derechos que reconoce en este grupo de la población” (p. 185).

4.8. Principios rectores de la administración de justicia de la niñez y adolescencia

Al referir a los principios rectores de la administración de justicia de la niñez y adolescencia se señala un conjunto de directrices fundamentales que buscan proteger los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes en el ámbito judicial. Estos principios en mención se reconocen en el ámbito internacional y están respaldados por diversos tratados y convenciones internacionales. Por su parte, Morales (2019) señala a los principios rectores de la administración de justicia desde “el precepto de celeridad o prontitud en la resolución de conflictos, al principio de oralidad, al principio del derecho de defensa y otros derechos de carácter procesal” (p. 36).

Otros aportes como el de Ibarra y Villalba (2020) abordan los principios rectores de los derechos de los niños desde el documento en el que se establecen, por lo que incluyen la Convención de los Derechos del Niño, “aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y fue ratificada por el Estado de Ecuador en 1998, reformando la legislación nacional a favor de los derechos de los niños” (p. 32).

Como parte de los aportes se destacan principios como el del interés superior del niño: Este principio establece que en todas las decisiones y acciones que afecten a un niño o adolescente, se debe considerar en primer lugar su interés superior como una consideración primordial. Para Murillo et al. (2020) este principio es uno de los “principios cardinales en materia de derecho jurídico de la niñez y la adolescencia, que contribuye a garantizar la potenciación psicológica y física del menor” (p. 388). Así también se suman aspectos vinculados con la protección integral en cuanto a los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través del abordaje de sus necesidades; así como la reintegración y rehabilitación, frente a escenarios de conflicto de ley, priorizando estas acciones, buscando que no se los estigmatice y ofreciendo oportunidades para su desarrollo.

4.9. Jurisdicción y competencia de los juzgadores de la niñez y adolescencia

La jurisdicción y competencia de los juzgadores de la niñez y adolescencia se refiere a la autoridad legal que tienen para conocer y resolver casos relacionados con menores de edad y esto puede variar según el país y su sistema judicial. Este aspecto se incluye en

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y corresponde “a los jueces de la niñez y adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y la resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor” (Carvajal, 2018, p. 37).

Otros aportes como el de Simon (2011) aborda precisamente lo relacionado con las competencias de los jueces de la niñez y adolescencia, quienes están en la potestad de “resolver medidas administrativas de protección de derechos, apelación e incumplimiento de medidas administrativas resueltas por las Juntas Cantonales de Protección de Derecho” (p. 9). A ello se suman aspectos como:

- Conocer las infracciones a los derechos
- Aplicación de multas
- Involucrarse en procesos que involucren a niños, niñas y adolescentes
- Resolver la reinserción del menor en su familia
- Autorización de información reservada
- Emisión de órdenes de allanamiento de los lugares en los que se observe de violación de derechos

4.10.Finalidad y naturaleza de la acción judicial de protección de la niñez y adolescencia

Al margen de la acción judicial de protección de la niñez y adolescencia, documentos como el de Tapia (2014) señalan que esta “puede interponerse cuando exista una vulneración de los derechos constitucionales y de los contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (p. 32). Desde la generalidad este autor precisa, que la acción procede en los siguientes escenarios:

1. Frente a actos u omisiones de las autoridades y funcionarios del sector público que violen algún derecho.
2. Contra políticas públicas que no permitan el goce pleno de los derechos.
3. Frente a actos u omisiones de un prestador de servicio que viole derechos.
4. Frente a actos u omisiones de personas del sector privado que limiten o violen algún derecho.
5. Frente a todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

4.11. Medidas socioeducativas

Las medidas socioeducativas corresponden a un conjunto de intervenciones judiciales que se aplican a menores infractores como opción a la pena privativa de libertad. Según información de la Defensoría Pública del Ecuador (2021) estas “tienen por finalidad la protección y desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva en la sociedad, así como la promoción de derechos” (párr. 1).

Otros aportes como el Quiroga et al. (2018) señalan que este tipo de medidas recogen “necesidades físicas, psicológicas y sociales del adolescente y son evaluadas y llevadas a cabo con el soporte de un experto, de tal manera que se constituyan una alternativa viable al momento de imponer una sanción” (p. 8). Además, se reconoce como necesaria la vinculación entre la sociedad, el Estado, la familia y el adolescente para que estas tengan efecto y sean una opción con resultados.

Así también, Molina (2011) señala que este tipo de medidas corresponde a una “sanción socioeducativa que se ejecuta en libertad, bajo la asistencia y supervisión de un equipo multidisciplinario de profesionales”, a través de quienes se persiguen objetivos como “reinserción, fomento del sentido de responsabilidad, y adquisición de habilidades y aptitudes para el desarrollo” (p. 30).

4.11.1. Mínima intervención penal

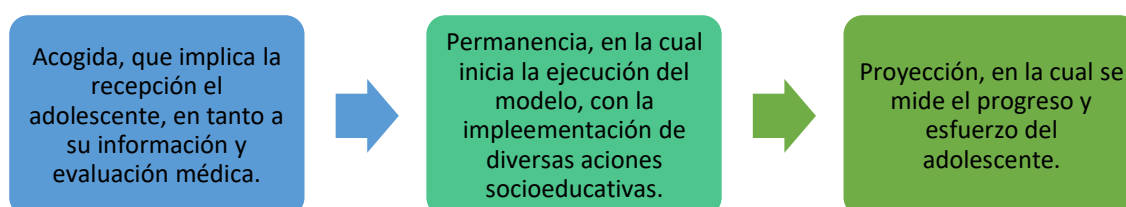
La "mínima intervención penal" es un principio fundamental en el sistema de justicia penal que sugiere que la aplicación de medidas punitivas y restrictivas, como penas y sanciones, debe ser la mínima necesaria para lograr los objetivos de prevención y control del delito. Desde la visión y aporte de Guerrero-Ramírez y Morocho-Baculima (2022), se precisa de su conceptualización en el territorio ecuatoriano, en cuanto este “es un principio que se ha convertido en un instrumento clave dentro de infracciones menores, evitando entrar en procesos penales” (p. 961).

Así también, Reyes-Cueva et al. (2019) coinciden al mencionar que el principio de mínima intervención penal se encuentra vigente en la legislación ecuatoriana. Este se entiende como el poder mínimo del Estado, en cuanto se apunta a la restricción al máximo de la intervención de la ley penal, misma que se reserva para casos graves o en la ausencia de alternativas sancionatorias.

4.11.2. Los modelos socioeducativos en el Ecuador

Ecuador, al igual que otros países de Latinoamérica desarrolla diferentes modelos socioeducativos para abordar la rehabilitación y reinserción social de los menores en conflicto con la ley. En este sentido, Cajamarca (2023) destaca el Modelo de Atención Integral Restaurativo, cuya “finalidad es apoyar los trabajos que se llevan a cabo en los centros que brindan atención a los adolescentes que han infringido la ley, llevándolos a establecer procesos de atención integrales y especializados” (p. 27).

Desde el planteamiento del mismo autor, este modelo, planteado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores atiende a tres fases, como son:



Es importante mencionar que las políticas y modelos socioeducativos pueden estar sujetos a cambios y evolución con el tiempo, además de responder a los gobiernos de turno y a los esfuerzos que se concreten desde estas instancias.

4.11.2.1. *Definición, finalidad y descripción de las medidas socioeducativas*

En su definición, las medidas socioeducativas son intervenciones dirigidas a menores de edad que han cometido algún tipo de infracción o delito, y se implementan dentro del sistema de justicia juvenil con el objetivo de favorecer la reintegración social, la rehabilitación y la prevención de conductas delictivas futuras. En refuerzo a este primer argumento, Andrade (2017) se refiere a estas medidas como acciones que permitan “reparar o compensar el daño causado por un adolescente infractor a la sociedad, siendo estas de carácter pedagógico, en tanto relaciona educación y con ello reinserción social” (p. 3). Este tipo de medidas se aplican a partir de una sentencia judicial y puede ser institucional, de prevención, domiciliaria, entre otros.

Así también, Maldonado et al. (2022) señalan que las medidas socioeducativas son aquellas acciones dadas por las autoridades competentes, para efecto de estudio jueces, y que representan medidas alternativas a la privación de libertad y que pueden reflejarse en:

Medidas de alta integración comunitaria como la prestación de servicios en beneficio de la comunidad y la reparación del daño desde las aproximaciones restaurativas. La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 77.13 que, para el régimen de adolescentes infractores, se dispondrán un conjunto de medidas socio educativas, proporcionales a la infracción. (p. 237)

Otro concepto para incluir es el de Bustamante (2022), quien plantea a las medidas socioeducativas como “las acciones que se disponen en contra de los adolescentes infractores, con la finalidad de rehabilitarlo en la sociedad, a través de la aplicación de un sistema especial de privación de libertad” (p. 7). El tratamiento de este segmento se aborda desde la particularidad, en tanto las oportunidades de inserción se amplían, con previa intervención desde la adquisición de conocimientos y habilidades, y su involucramiento en una profesión o un oficio.

Por su parte, Freire (2019) destaca que estas medidas se aplican teniendo en consideración algunos aspectos, como “la edad, la conducta, el medio familiar en el que se desarrolla el individuo y también se considera la proporcionalidad al delito cometido” (p. 14). Su aplicación sucede una vez que se ha comprobado la responsabilidad del adolescente y se ejecuta la sentencia, de tal manera que se pueda garantizar el cumplimiento de la pena, y a la vez velar por su estabilidad física, emocional y psicológica. Este mismo autor recoge como medidas socioeducativas la amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo familiar, servicios a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana y el internamiento institucional.

En atención a este último aporte, Ortega (2018) señala la existencia de medidas socioeducativas no privativas de libertad aplicables en delitos que no superan los 5 años de privación de libertad; y medidas privativas de libertad, frente a 5 o más años de privación.

4.11.2.2. Aplicación de las medidas socioeducativas

La aplicación de las medidas socioeducativas se lleva a cabo dentro del sistema de justicia juvenil en aquellos casos en los que un menor de edad ha cometido un delito o infracción. Estas medidas tienen como objetivo principal favorecer la reintegración social, la rehabilitación y la prevención de conductas delictivas futuras, brindando una alternativa a las sanciones penales tradicionales.

En esta línea, Moreira y Cantos (2017) apuntan a las medidas socioeducativas desde la oportunidad de “que los jóvenes descubran sus destrezas y habilidades que les permitan tomar responsabilidad y conciencia en sus actos” (p. 8), de esta manera son ellos quienes se responsabilizan de su reinserción, en tanto el Estado provea de programas efectivos, el adolescente absorbe lo necesario para rehabilitarse y posterior a ello volver a la convivencia social, de forma armónica y proactiva. Además, con estas medidas se busca la reparación y compensación del daño causado a terceros y a la misma sociedad.

En aplicación, también se incluye el planteamiento de Viera (2017) que precisa que las medidas socioeducativas “son acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal” (p. 16). Estas tienen por finalidad “la protección del desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad” (p. 16), además de promover el ejercicio de otros derechos.

Las medidas socioeducativas pueden variar según el país y su sistema judicial, por lo que Morales (2013) precisa de algunos escenarios:

- Argentina, Colombia, México, Uruguay, Paraguay, Venezuela y Guatemala, permiten el tratamiento de adolescentes infractores a través de los Ministerios de Desarrollo o Protección Social.
- Chile, Ecuador, Brasil, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Bolivia direccionan estos servicios a sus Ministerios de Justicia.
- República Dominicana los tramita a través de la Procuraduría Pública.
- En países europeos como España y Portugal la regulación de medidas socioeducativas para adolescentes infractores depende del Ministerio de Justicia, y la administración jurídica de las sanciones depende del Poder Judicial.

- El Salvador trabaja estos escenarios a través del Instituto Salvadoreño del Niño y el Adolescente, quien tiene a su cargo los casos de protección y responsabilidad penal, mismo que se encuentra ubicado en el Ministerio de Educación.
- En Perú estos servicios se encuentran ubicados desde 1996 en el Poder Judicial. (p. 4)

Es importante que estas medidas socioeducativas sean aplicadas de manera individualizada, teniendo en cuenta la edad, el contexto social y familiar del menor, y el tipo de delito cometido. Además, es fundamental que haya una supervisión constante y una evaluación periódica de su efectividad para lograr una verdadera reintegración social del menor y evitar la reincidencia en comportamientos delictivos.

4.11.2.3. Modificación o sustitución de las medidas socioeducativas

La modificación o sustitución de las medidas socioeducativas puede ser necesaria en ciertas circunstancias para adaptar la intervención a las necesidades cambiantes del menor o para garantizar su efectividad en el proceso de reintegración social. La decisión de modificar o sustituir una medida socioeducativa generalmente se toma en base a la evaluación del progreso del joven y la revisión de su situación.

Para Velasco (2015) la modificación de la medida puede consistir “en dejar sin efecto la medida, reducir su duración o sustituirla por otra más adecuada a las características del menor, teniendo en cuenta su evolución durante la ejecución” (p. 32). Este aspecto no aplica para todos, en cuanto se debe individualizar la situación respecto al caso concreto, teniendo incluso influencia el hecho delictivo, las características del adolescente e interés del adolescente. El objetivo principal de la sustitución es ajustar las intervenciones para adaptarse mejor a las necesidades y circunstancias cambiantes del adolescente, buscando maximizar los resultados positivos y reducir la probabilidad de reincidencia. Entre las razones de destaca:

1. Progreso positivo durante la intervención
2. Modificaciones en la situación personal o familiar del menor que influyen en su desarrollo y desempeño
3. No efectividad de la medida aplicada y con ello una nueva evaluación para una correcta intervención

4. Identificación de necesidades específicas en el menor que pueden aparecer durante la intervención
5. Cumplimiento efectivo de la medida y con ello resultados positivos de intervención

Es importante que cualquier sustitución de una medida socioeducativa se realice con cuidado y después de una evaluación cuidadosa del caso individual. El proceso debe ser transparente, involucrar a los profesionales pertinentes y tener en cuenta el bienestar y los derechos del menor. Además, la coordinación entre los diferentes actores involucrados en el sistema de justicia juvenil es fundamental para asegurar una transición suave y exitosa hacia la nueva medida socioeducativa.

4.12.Sistema de reinserción social del adolescente

El sistema de reinserción social del adolescente, también conocido como sistema de justicia juvenil o sistema de medidas socioeducativas, es el conjunto de políticas, procedimientos y programas destinados a rehabilitar y reintegrar a los menores que han cometido infracciones o delitos en la sociedad de manera positiva. Morales (2013) precisa que la reinserción o reintegración “es un proceso que constituye parte de todo Sistema de Justicia Penal Juvenil, ya que representa el mecanismo de ejecución de la sentencia y el sentido y finalidad última de esta” (p. 3). Para su implementación se reconoce una organización interna de cada contexto o país, que responde a las políticas públicas implementadas, a la incidencia de este tipo de casos, al número y diversidad de especialidades que se puedan involucrar, además de las características de las cartas magnas que rigen cada sector. Así también se reconoce el planteamiento de estos casos, como parte de la revisión de experiencias entre países y el nivel de influencia en la intervención e incluso cada país establece la edad mínima penal.

El objetivo es proporcionarles oportunidades para cambiar su comportamiento, aprender de sus errores y convertirse en miembros responsables y productivos de la comunidad. Algunos de los elementos clave del sistema de reinserción social del adolescente incluyen:

- Enfoque en la rehabilitación: A diferencia del sistema de justicia penal para adultos, el sistema de justicia juvenil se centra en la rehabilitación y el desarrollo del menor, en lugar de la retribución y el castigo.
- Privacidad y confidencialidad: Los procedimientos y registros del sistema de justicia juvenil se manejan de manera confidencial para proteger la privacidad del menor y darles la oportunidad de superar su pasado delictivo sin ser estigmatizados.
- Procesos diferenciados: Los procedimientos judiciales para menores suelen ser diferentes de los aplicados a los adultos, con tribunales especializados en justicia juvenil y enfoques más informales y participativos
- Medidas socioeducativas: Como se mencionó anteriormente, se aplican medidas socioeducativas en lugar de penas de prisión, con el propósito de ayudar al menor a aprender de sus errores y desarrollar habilidades para una vida mejor.
- Participación de profesionales: El sistema de reinserción social del adolescente involucra a diversos profesionales, como trabajadores sociales, psicólogos, educadores y otros especialistas, para brindar el apoyo necesario al menor y diseñar planes individualizados.
- Integración familiar y comunitaria: Se promueve la participación de la familia y la comunidad en el proceso de reinserción, ya que su apoyo es esencial para el éxito a largo plazo del menor.
- Énfasis en la educación y capacitación: Se enfoca en la educación formal y la capacitación laboral para mejorar las oportunidades del menor en el futuro y reducir las posibilidades de reincidencia.
- Seguimiento y evaluación: Se realiza un seguimiento periódico del progreso del menor y se evalúa la efectividad de las medidas socioeducativas aplicadas para realizar ajustes según sea necesario.

Es importante que el sistema de reinserción social del adolescente sea equitativo, justo y proporcione un ambiente de apoyo que fomente el desarrollo positivo de los jóvenes. También es crucial que exista coordinación entre las agencias gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y la sociedad civil para brindar un enfoque integral en la reintegración social de los adolescentes infractores.

4.12.1. Rehabilitación y reinserción desde el control social

Desde el punto de vista de la sociología y el control social, la rehabilitación y reinserción se refieren a los esfuerzos que realiza la sociedad y sus instituciones para reintegrar a los individuos que han infringido las normas y leyes en la comunidad, promoviendo cambios positivos en su comportamiento y evitando su reincidencia en conductas delictivas. En el caso de adolescentes infractores, se refiere a los mecanismos utilizados para lograr educar y reinsertar a esta población en la convivencia de la sociedad, tomando en consideración las oportunidades que se puedan proyectar para su formación y trabajo.

En este apartado es necesario también plantear desde una visión general lo concerniente a la rehabilitación y reinserción social, en tanto la primera corresponde a un proceso que tiene como prioridad “el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir responsabilidades”, mientras que en el segundo caso responde al “proceso de reducir la reincidencia, ahorrar el coste económico asociado con la reincidencia y su procesamiento, así como procurar la inclusión social de los individuos” (p. 18).

4.12.2. Reinserción laboral

Salinas (2023) define a la reinserción laboral como “el proceso mediante el cual se intenta que un trabajador vuelva a estar activo en el entorno laboral, desempeñando una labor profesional, después de haber estado un tiempo inactivo” (párr. 2), independientemente de la causa por la que se dejó de vincular con estos espacios. Para efectos de estudio, la definición de reinserción laboral se alinea con el cometimiento de un delito y con ello, la aplicación y cumplimiento de una sanción o pena.

La reinserción laboral se refiere al proceso de facilitar que las personas que han estado desempleadas o que han tenido dificultades para encontrar trabajo puedan reintegrarse en el mercado laboral y obtener un empleo estable y satisfactorio. Es un aspecto crucial para promover la inclusión social y económica de los individuos. Documentos como el de Masaquiza (2016) se refiere a la reinserción laboral alineada a la reinserción social, en tanto quienes han sido privadas de su libertad y al cumplir una sentencia, se someten a la adquisición de conocimientos y habilidades, que les permitirán “aportar con la sociedad, estrechar lazos y aprender a vivir en comunidad” (p. 21). Este tipo de reinserción debe atenderse desde El Estado, partiendo de las acciones que se cumplen en los centros de

rehabilitación, en los que deben desarrollarse programas que les permitan alcanzar herramientas para alcanzar un empleo.

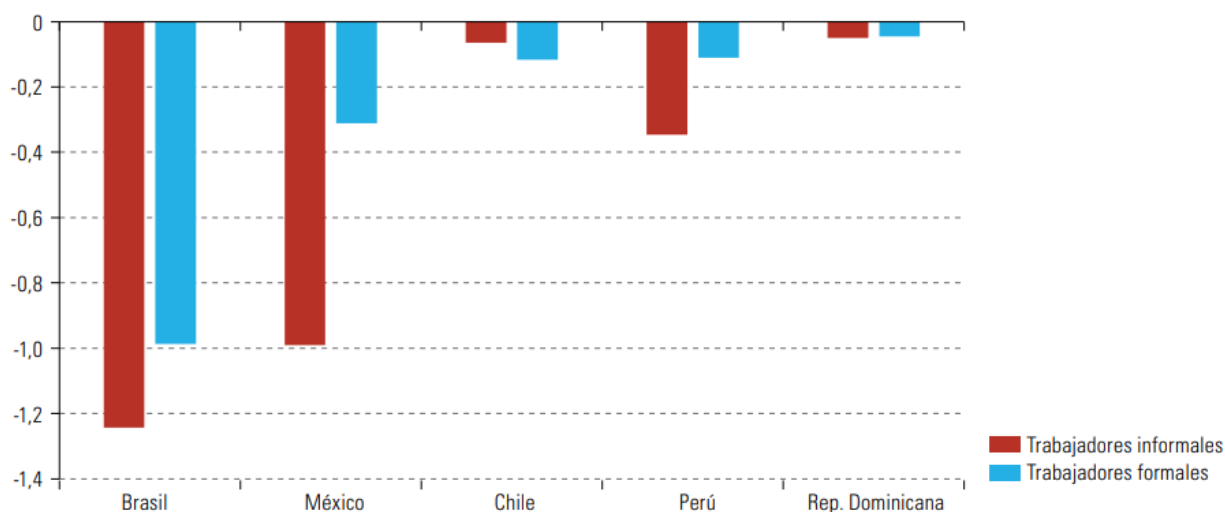
En este ámbito se recogen también los aportes de Arandia (2018) que al referir a la reinserción laboral direcciona sus argumentos a reconocer al trabajo “como una herramienta básica para lograr la inclusión de las personas privadas de libertad, por lo que debe perseverarse por una mejor integración en el mundo laboral” (p. 1357). Esto es posible desde el planteamiento de nuevas políticas carcelarias que contribuyan con la capacitación laboral y el trabajo al interno, partiendo del aprendizaje de un oficio y el desarrollo de habilidades.

4.12.3. Reinserción laboral y adolescentes infractores

En materia de inserción y reinserción laboral es preciso conocer el escenario actual de empleo y desempleo de este grupo, por lo que el estudio desarrollado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2021) precisa de los siguientes datos:

Figura 1

Número de jóvenes ocupados de 15 a 24 años



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de las encuestas de hogares de los países.

Figura 2

Ocupación por rama de actividad en grupos etarios entre 15 a 24 años y 25 a 59 años

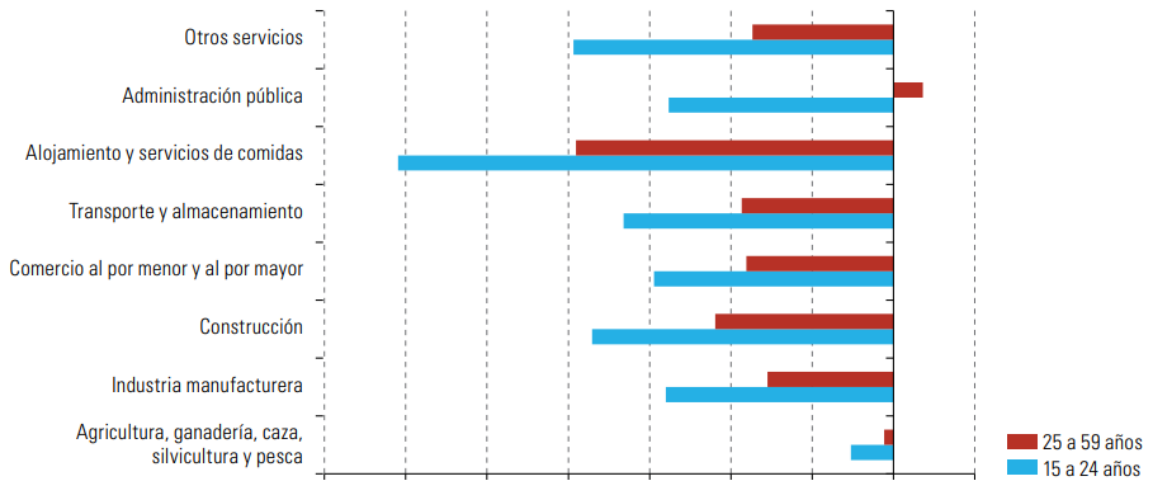
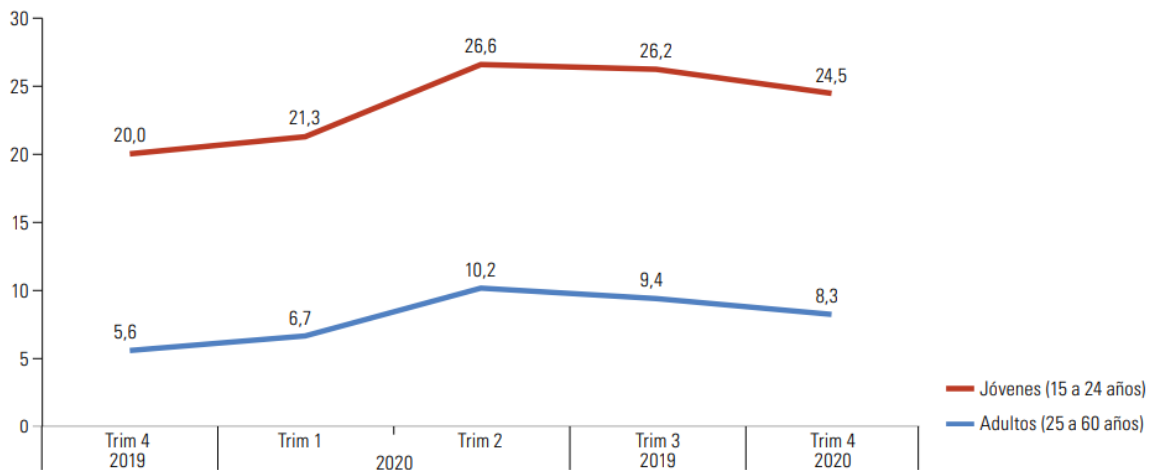


Figura 3

Tasa de desocupación por edad



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de las encuestas de hogares de los países.
 * Promedio simple de los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Estas cifras permiten evidenciar que el grupo poblacional de los adolescentes ya presenta dificultades para emplearse, por lo que se proyecta que las aspiraciones de la población con antecedentes de delito presentan diversos planteamientos, en tanto que el Estado e instituciones sumen esfuerzos al respecto.

La reinserción laboral de los adolescentes infractores es un componente fundamental en su proceso de rehabilitación y reintegración en la sociedad. Al proporcionarles oportunidades laborales, se les ofrece una vía para adquirir habilidades, responsabilidad

y sentido de pertenencia, lo que puede ayudarles a alejarse de la delincuencia y construir un futuro positivo.

La reinserción laboral puede darse en diferentes contextos, pero para fines de esta propuesta se refiere a la reinserción en ámbitos de personas privadas de la libertad, la cual tiene por finalidad “el acceso al trabajo luego de cumplir una pena en algún centro de rehabilitación social, bajo ningún tipo de discriminación y con proyección a aportar a la sociedad de forma positiva” (Flores y Gómez, 2020, p. 8).

Otros argumentos, como el de Benítez et al. (2004) ponen en relación la reinserción laboral con la reinserción social, en tanto en el caso de los menores infractores, se perciben como perfiles “recuperables, con seguimiento constante y personalizado dentro y fuera de la correccional” (p. 109). Se reconoce como necesario también reeducar a la misma sociedad, la cual suele limitar e ignorar a los adolescentes o personas que estuvieron privadas de la libertad. Es de gran relevancia que el Estado garantice los programas de rehabilitación hacia adentro, en tanto al cumplir con la sentencia se garantice una verdadera inserción, tanto social como laboral, sin dejar delado el acompañamiento en el proceso.

El documento de Granda-Valencia et al. (2022) señala que los centros juveniles y el proceso que se vive en estos son parte de la reinserción social del adolescente, sin embargo, es importante considerar que no siempre será la mejor alternativa para que el adolescente afronte sus problemas. Los autores también indican que esta es una realidad que atiende a cada país, puesto que en los más desarrollados se “cuenta con especialistas, equipos y técnicas que realmente pueden beneficiar al crecimiento de los menores de edad con la ley, mientras que países subdesarrollados las técnicas y recursos se ven insuficientes” (p. 123).

Existen diversas estrategias y programas que se pueden implementar para facilitar la reinserción laboral. Algunas de ellas incluyen:

Orientación y asesoramiento laboral: Dentro del centro de rehabilitación y como parte de un proceso previo es necesario que los adolescentes infractores dispongan información necesaria para saber cómo dirigirse una vez cumplan su sanción. En esta perspectiva, Espín y Ramírez (2012) señalan que la falta de información y formación en materia de inserción es uno de los detonantes para que se puedan dar reincidencias. Este tipo de

formación debe pensarse en tanto se enseña la elaboración de currículos, técnicas de búsqueda de empleo y preparación para entrevistas.

Formación y capacitación: Ofrecer programas de formación y capacitación en habilidades específicas que sean demandadas en el mercado laboral. Esto puede incluir cursos técnicos, programas de aprendizaje, capacitación en nuevas tecnologías o desarrollo de habilidades empresariales. En este sentido, Yepes (2021) refiere a la necesidad de abordar y explorar “las competencias laborales que debe tener los adolescentes infractores para ingresar con éxito al mercado laboral y lograr su integración social y económica” (p. 15), mismas que debe adquirirse en conjunto con el cumplimiento de la pena. En este punto también se plantea lo relacionado con programas escolares, en cuanto los menores tengan la oportunidad de avanzar con su instrucción formal de educación.

Otros escenarios de control social están alineados a las redes de apoyo y contactos previos con fuentes de empleo, a los que se pueda direccionar directamente a los adolescentes; así como el apoyo financiero que pueda solventarse, principalmente desde programas estatales y el apoyo de organismos internacionales. Estas dos acciones van conectadas con la posibilidad de generar programas de emprendimiento, que permitan fomentar el espíritu empresarial y motiven en la generación de su propio negocio.

Es importante que los programas de reinserción laboral sean inclusivos, adaptados a las necesidades individuales y consideren las barreras específicas que enfrentan algunos grupos, como los adolescentes. Según Franco (2014), este proceso de reinserción implica aspectos como la reparación del adolescente, el proceso para la inclusión social y habilitación, que se traducen en aspectos de control y normalización.

Al margen de las definiciones sobre reinserción, Sánchez y Bonilla (2023) se refieren a la reinserción social en el ámbito laboral y lo asocian con las personas que cumplieron una sentencia condenatoria, en tanto se proyecta como un escenario que no se aborda, puesto que se considera que quien a cometido actos ilícitos tiene que ser castigado, “sin caer en cuenta que el fin del derecho penal no es solo la imposición de penas sino más allá de aquello, poder rehabilitar a la persona de manera que no vuelva a representar un peligro para la sociedad” (p. 6), que representa precisamente la reinserción

4.12.4. Centros de internamiento

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023) define a los Centros de internamiento como un “establecimiento público de carácter no penitenciario, destinado a la custodia preventiva” (párr. 1). Estas instalaciones alojan temporalmente a personas, generalmente menores de edad o jóvenes, que han sido declarados responsables de cometer delitos o infracciones y que han sido sometidos a medidas socioeducativas o penales, como parte de la aplicación del sistema de justicia juvenil.

Otros aportes, como el de Ruiz (2019) plantea inicialmente el concepto de internamiento, el cual corresponde “a una sanción privativa de libertad prevista en la justicia penal de menores” (p. 160). Para su cumplimiento se utilizan precisamente los denominados centros de internamiento, que “constituyen establecimientos penales específicos para menores de 14 a 17 años, aunque también puede acoger a jóvenes de 18 años” (p. 160). Esta medida y por ende su ejecución en los centros responde a la promoción de condiciones educativas para el menor infractor, de tal manera que se le oriente en las disposiciones o deficiencias que ha causado su comportamiento. El internado no es una medida de represión, sino más bien se considera una alternativa preventiva y que promueva mejorar la presentación social del individuo.

Este mismo autor reconoce que este tipo de espacios debe guardar diferencias con otros centros de sanción, como los centros de rehabilitación social, en cuanto debe contarse con infraestructuras más acogedoras, con equipo necesarios para la aplicación de actividades educativas y de adquisición de habilidades. Debe “facilitarse la proximidad con los jóvenes y la construcción de comunidades de convivencia reducidas, de tal manera que los jóvenes pongan en práctica las competencias sociales aprendidas, el repartimiento de tareas y la relajación de vigilancia” (Ruiz, 2019, p. 162).

Otros aportes, como el de Pozuelo (2022) refieren a determinadas características de estos centros, precisando que estos “se dividen en módulos en función de una serie de factores, como la edad, madurez y otras necesidades específicas de los menores internados, lo que permitirá desarrollar de forma adecuada y coherente los programas educativos” (s.p). Se coincide además con la distribución e infraestructura física de estos centros, en cuanto se consoliden espacios adecuados, que permitan el tratamiento uno a uno y se busquen las alternativas más efectivas para cada caso.

4.12.5. Políticas públicas para la reinserción laboral de menores infractores

Las políticas públicas para la reinserción laboral de menores infractores resultan fundamentales para facilitar la reinserción positiva de estos en la sociedad y con ello prevenir la reincidencia en comportamientos delictivos. Estas políticas buscan brindar oportunidades de empleo y formación laboral a los jóvenes que han estado involucrados en el sistema de justicia juvenil, con el objetivo de que puedan acceder a un trabajo digno y estable, mejorar su calidad de vida y evitar caer nuevamente en conductas delictivas.

Para Moreno (2016) las políticas públicas “son una rama de la administración pública y se encaminan al perfeccionamiento de la actuación gubernamental, con el objeto de mejorar o erradicar una circunstancia social no deseable en pro del bien común” (p. 29). Para que estas sean efectivas en materia de derechos humanos, es preciso que cumplan con características como “transversalidad, perspectiva de género, igualdad y no discriminación, participación ciudadana y organizaciones de la sociedad civil, además de la transparencia” (p. 30).

En esta misma línea, Cedeño y O’Brien (2020) refieren que las políticas públicas son “responsabilidad del Estado, tanto en su formulación, como en el seguimiento, que implica el diseño de una política de restauración y reinserción social que se empleará durante el internamiento y en el momento que el adolescente obtenga su libertad” (p. 14). Parte del cumplimiento de estas se requiere a los centros de internamiento, mismos que deben contar con los equipos para dar cumplimiento a los objetivos de rehabilitación y mejorar el nivel de vida de los adolescentes.

4.12.6. Justicia restaurativa y reintegración social.

Partiremos de una visión general de los términos propuestos, en tanto la justicia restaurativa y la reintegración social son dos enfoques interconectados que buscan abordar de manera más comprensiva y humana el tratamiento de los delitos y las infracciones, centrándose en la reparación del daño causado y en la reintegración exitosa de los infractores en la sociedad. Ambos enfoques tienen como objetivo promover la responsabilidad, la reconciliación y la prevención de futuras conductas delictivas.

4.13. Control social

4.13.1. Conceptualización del control social

Como punto de partida se precisa que el control social se refiere al conjunto de mecanismos y normas que la sociedad establece para regular el comportamiento de sus miembros y mantener el orden social. Por su parte, Ordoñez y Trelles (2019) definen a este como “un mecanismo esencial para el bienestar de la sociedad y la actuación de la gestión pública, al permitir el ejercicio de prácticas y acciones enfocadas en la defensa de intereses colectivos” (p. 3), dado desde la organización ciudadana, lo que se traduce en su participación.

Es importante entender que al conceptualizar al control social se encuentran una serie de definiciones, puesto que el término es bastante amplio y dispone de diversas connotaciones, tal es el caso de Durán (2021) que señala al control social como el seguimiento que pueda lograr el ciudadano frente a la actuación del Estado, siendo este cada vez más habitual y que sucede por “la influencia de los medios de comunicación que sobrepasan los canales clásicos de información” (p. 3).

Otros aportes, previo a conceptualizar el término control precisan de su historia, tal es el caso de Castellanos et al. (2022), quienes señalan que este fue usado por primera vez a mediados del siglo XIX en EEUU, como “consecuencia de la integración social que fue necesaria realizar frente a procesos de industrialización y migración” (p. 46). El sociólogo Edward Ross es el nombre que resuena en cuanto a su uso, quien le emplearía como respuesta “de asegurar una armonía en la sociedad por medio de la integración de valores frente a la diversidad de dificultades que enfrentaba la sociedad en aquella época” (p. 46).

Desde el aporte de Arjona (2020) el control social surge de la cohesión social, en cuanto la sociedad se encuentra regulada por normas y cada integrante tiene un compromiso con esta, sin embargo, para sostener esta cohesión aparece el control social, mismo que atiende a “todos los medios que utiliza una sociedad para que sus miembros cumplan las normas culturalmente aceptadas, por lo que, mediante sanciones, positivas o negativas, se logra asegurar la conformidad de las conductas a los modelos establecidos” (p. 22). De esta manera el control social también aporta con la convivencia en comunidad, en tanto permite obtener lineamientos para que cada individuo responda a su lugar y aporte en el crecimiento armónico de la sociedad.

Así también se ha considerado las precisiones de Cardinaux (2022), quien se refiere al control social desde un plano sociológico y lo presenta como “el conjunto de mecanismos reguladores del orden social, a través de los cuales la sociedad, por un lado, presiona al individuo a adherirse a las normas y por otras, reprime la manifestación de conductas desviadas” (p. 50).

El objetivo del control social es mantener la estabilidad y el orden en la sociedad, asegurando que los individuos se adhieran a las normas y valores establecidos. Sin embargo, el control social también puede ser objeto de críticas, ya que puede ser utilizado para mantener y perpetuar desigualdades sociales, ejercer poder de manera injusta o restringir la libertad individual.

En relación con el ámbito jurídico, el control social se interrelaciona con el derecho penal, mismo que “está compuesto por normas jurídicas que regulan el poder punitivo del Estado para determinar las consecuencias, penas y medidas de protección que se aplican en caso de cometerse un delito” (Arjona, 2020, p. 29). De esta manera se genera la estabilidad de la que se habla en materia de control social, sin embargo, es preciso comprender que este atiende a control social formal, en tanto existe un cuerpo legal y una base normativa para dirigir los procesos en este ámbito.

4.13.2. Aplicación del control social

La aplicación del control social puede variar dependiendo del contexto y la situación específica e incluso del grupo etario en el que se ejecute. También se reconoce su aplicación en diferentes estamentos del estado, el mismo Estado, instituciones y población en la generalidad; en el primer caso, el control social “se constituye un mecanismo esencial para el bienestar de la sociedad y la actuación de la gestión pública, permitiendo el ejercicio de prácticas y actividades direccionadas hacia la defensa de intereses colectivos” (Ordóñez y Trelles, 2019, p. 2). El control social actúa desde una posición de vigilancia y prevención frente a posibles desviaciones, cambios e incumplimientos.

El control social en su aplicación puede reflejarse desde normas y decisiones dadas desde la comunidad para ejercer presión, vigilar y prevenir conductas inadecuadas entre sus miembros, las cuales parten de decisiones tomadas a través de asambleas, juntas o reuniones que les permiten identificar las dificultades a las que podrían someterse y con

ello la previsión de este tipo de acciones. Así también, el control social sucede desde la aplicación estatal, en tanto se definen instituciones, reglamentos y leyes que permitan vigilar y sancionar lo relacionado con este ámbito.

La recopilación de criterios permite plantear inicialmente lo relacionado a una conceptualización del adolescente infractor, en tanto este corresponde “aquella persona menor de edad que tiene una conducta que la sociedad rechaza, violando normas y preceptos legales vigentes” (Hurtado, 2015, p. 16). Cuando un adolescente comete un delito, su situación puede ser abordada a través del sistema de justicia juvenil, el cual se enfoca en la rehabilitación y reintegración de los adolescentes infractores en lugar de imponer sanciones punitivas como en el sistema de justicia penal para adultos.

Aportes como el de Valencia (2020) señala que en materia de control social y adolescentes infractores se orientan los esfuerzos a mecanismo no formales, como es el caso de la familia, la escuela, y otras instituciones; mismas que se activan frente “a la crisis del derecho penal, que incrementa las sanciones, pero no logra controlar el incremento de criminalidad” (párr. 2). Esto se traduce en aspectos que hemos referido previamente, como es el caso del trabajo en prevención, en tanto se amplían las normativas y se analiza el castigo frente a un delito, pero no se buscan los mecanismos para disminuir este tipo de escenarios.

Como respuesta a este último planteamiento, Ventura (2016) se refiere a “la rehabilitación del menor infractor, como un mecanismo para insertarse en la sociedad nuevamente y lograr que tengan un mejor futuro, en el cual puedan ayudar incluso a otras personas” (p.55). De esta manera gana la persona en rehabilitación y reinserción, pero también se busca que gane la sociedad con un nuevo individuo, que además cuente con habilidades y conocimientos para aportar en el contexto inmediato. Este escenario ha tenido un importante debate en el tiempo, no solo en el caso de los adolescentes, sino con la población en general, en tanto el ámbito de la rehabilitación no cumple con los ejes estimados, a lo que se suma falta de infraestructura y personal que guíe el proceso. Esta tarea se direcciona al gobierno, en tanto este disponga de una correcta planificación y guía para la construcción de un plan integral de rehabilitación, y por ende de un fructífero proceso de reinserción.

Cuando se trata de adolescentes infractores, el control social adquiere un papel importante en su rehabilitación y reintegración en la sociedad. El sistema de justicia juvenil y otras instituciones encargadas de tratar con adolescentes infractores tienen como objetivo aplicar medidas de control social que ayuden a corregir su comportamiento y prevenir futuras conductas delictivas. Algunas de las estrategias utilizadas incluyen:



El objetivo del control social en el caso de los adolescentes infractores es brindarles una estructura y apoyo que los ayude a cambiar su comportamiento, tomar decisiones más positivas y reintegrarse en la sociedad de manera productiva. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el enfoque debe ser rehabilitador y centrado en el desarrollo del adolescente, con el objetivo de proporcionar las herramientas necesarias para que puedan convertirse en miembros responsables y respetuosos de la comunidad.

En este ámbito no está por demás precisar el planteamiento de Ortega (2018), quien señala que una vez se apliquen los mecanismos de control social formales e informales, sino estos no funcionan corresponde la aplicación del derecho penal, en tanto se buscan las formas más idóneas de castigar las conductas lesivas contra determinado grupo social.

4.13.3. Control social en adolescentes

El control social en adolescentes atiende a las normas, expectativas y restricciones impuestas por la sociedad, los padres, los educadores y otras figuras de autoridad para regular el comportamiento y el desarrollo de los adolescentes durante esta etapa de transición. El control social busca establecer límites, inculcar valores y promover el desarrollo saludable de los adolescentes. En concordancia con este planteamiento, Madrid et al., (2020) precisan del control social como “la supervisión e intervención de adultos cuando la conducta del adolescente viola reglas sociales o morales” (p. 71). De esta manera el control social, en conjunto con el apoyo y el valor de la seguridad se presentan como elementos de la comunidad para enfrentar la conducta agresiva del adolescente.

Por su parte, el activo de control se refiere a la supervisión e intervención de adultos cuando la conducta de los adolescentes viola reglas sociales o morales (Oliva, Antolín y López, 2012). Los hallazgos reafirman el valor de la seguridad, el apoyo y el control social como elementos de la comunidad que inhiben la conducta agresiva en los adolescentes.

Otros aportes, como el de Pasín y López (2008) señalan que las continuas olas de inseguridad en los diferentes países ponen a los jóvenes y adolescentes como “objeto privilegiado de control social, que, en todas sus formas, enfrenta la gobernabilidad de la nueva cuestión social en términos de control del riesgo en grupos problemáticos” (p. 4). Este párrafo también puede entenderse como la importancia que se brinda al adolescente en materia de control social desde una proyección preventiva, en tanto se anticipan las medidas y se insiste en el buen comportamiento de este.

El control social como se ha precisado puede reflejarse y aplicarse desde diferentes instancias, por lo que en las siguientes líneas se desglosan posibilidades de control aplicables en este grupo:

Control familiar: Los padres y la familia en general ejercen un importante control social sobre los adolescentes. Esto puede incluir reglas y límites en el hogar, supervisión de las actividades y amistades, y establecimiento de expectativas y valores familiares. A decir de Hernández (2021) la familia con adolescentes debe proyectarse como la “unidad básica encargada de facilitar y proteger los procesos de crecimiento y aprendizaje de sus descendientes”, con énfasis en la adolescencia, ya que en esta se perciben constantes

diferencias entre los diferentes procesos etarios, dados desde las condiciones que cada uno de estos atraviesa.

Control escolar: Las instituciones educativas también juegan un papel importante en el control social de los adolescentes. Establecen normas de conducta, reglas académicas y programas de disciplina para regular el comportamiento de los estudiantes. En este apartado, Rodríguez (2019) habla sobre el tiempo escolar en el cual el adolescente pasa “la tercera parte de su tiempo, que no es solo tiempo, sino los importantes factores de socialización que allí suceden” (p. 266). En este espacio se desarrolla la convivencia, no solo con adultos, sino principalmente con sus pares, además de obtener conocimientos, valores y otros insumos para desenvolverse en familia y en sociedad. De la escuela se precisan, más allá del proceso de enseñanza, la oportunidad de alcanzar habilidades, técnicas y mecanismo para un mejor desempeño personal.

Control comunitario: La comunidad en la que viven los adolescentes también puede ejercer influencia sobre ellos, reflejándose mediante normas sociales, expectativas culturales y valores compartidos por la comunidad pueden moldear el comportamiento y las elecciones de los jóvenes. Este también representa un medio de convivencia continua, en tanto atiende al espacio en el que viven, desarrollan actividades de ocio o simplemente se generan procesos de socialización.

Control mediático: Los medios de comunicación y la tecnología también tienen un impacto significativo en el control social de los adolescentes. Estos muchos más en los escenarios actuales, donde la tecnología cubre gran parte de las actividades de desarrollo del ser humano. La exposición a ciertos contenidos, como programas de televisión, películas, música y redes sociales, puede influir en la percepción del mundo y en las decisiones que toman los jóvenes, con mayor énfasis en un escenario de convivencia e interacción. En este sentido, los medios de comunicación, y principalmente los medios digitales tienen un importante peso en el desarrollo del adolescente, en tanto, a través de este se consumen estereotipos y formas de vida, que pueden regir la vida de este grupo.

4.13.4. Control social según autores

Retomando la información planteada por Castellanos et al. (2022), a lo largo del tiempo se recogen una serie de precisiones en torno al término, mismas que se recogen a continuación:

Conjunto de estrategias, que pretenden promover y garantizar el pacto del individuo a las normas comunitarias. (Hikal)

Conjunto de mecanismos por medio del cual el Estado conserva y ejerce su poder público político sobre sus ciudadanos. (Robles)

Conjunto de instrumentos a través de los cuales se logra ejercer determinada influencia y presión, con el objetivo de que se sometan a lo que previamente está establecido. (Terragni)

Serie de instrumentos a través de los cuales, en una sociedad determinada, se garantiza el comportamiento de sus miembros. (Zaffaroni)

Esta diversidad de autores y conceptos también ha llevado al planteamiento de diversas teorías, tal es el caso de Émile Durkheim, considerado uno de los fundadores de la sociología, y que en su planteamiento del control social precisa que este corresponde al conjunto de mecanismos y normas sociales que regulan el comportamiento de los individuos en una sociedad, siendo un elemento indispensable para mantener estable la cohesión social, limitar y prevenir escenarios de caos.

Otro aporte para considerar es el de Michel Foucault, quien ve el control social como un conjunto de prácticas y técnicas utilizadas por las instituciones de poder para regular y normalizar el comportamiento de los individuos. Para este teórico el control social opera mediante la vigilancia, la disciplina y el poder.

El sociólogo estadounidense Travis Hirschi también aborda lo relacionado con el control social y lo presenta como los vínculos sociales y las conexiones que unen a los individuos con la sociedad. Según su teoría del control social, cuanto más fuertes sean estos vínculos (como el apego a la familia, la participación en actividades convencionales, la creencia en normas sociales y la implicación en la escuela o el trabajo), menos probable será que las personas se involucren en comportamientos desviados.

En el caso de Stanley Cohen, el control social como un proceso mediante el cual la sociedad define y responde a la desviación. Según él, el control social implica la creación

de estereotipos y etiquetas sociales que se utilizan para controlar y estigmatizar a los individuos considerados desviados.

Las variaciones en su definición han llevado al planteamiento de desarrollos teóricos, tal como lo plantea Toro (2019), que al hablar del control social parte de este como “la garantía del cumplimiento de las normas que rigen las acciones de los miembros de un grupo social” (p. 176), que a su vez llevan a incorporar una serie de argumento dados desde diferentes autores y que se muestran en la siguiente gráfica:

Figura 4

Control social según autores



Nota. Adaptado de Toro, C. (2019)

4.13.5. Elementos del control social

El control social se refiere a las diversas formas en que la sociedad regula y controla el comportamiento de sus miembros para mantener el orden, la estabilidad y la cohesión social. Existen varios elementos del control social que trabajan en conjunto para influir en el comportamiento de las personas. Desde el planteamiento de Aguilar (2010) los elementos del control social corresponden a “norma, proceso y sanción como

componentes fundamentales” alineados al ámbito formal y que se “orientan a asegurar la disciplina social, afianzando las pautas de conducta que el poder reclama” (párr. 67).

4.13.6. Antecedentes claves del control social

Entender y analizar el control social implica reconocer las múltiples acepciones que a este término corresponden, además de las percepciones dadas desde diferentes contextos culturales, cuyas características responden a las formas de convivencia de cada grupo social. Este tema no es una novedad o innovación y más bien diferentes sectores, en diferentes épocas y grupo poblacionales han involucrado al control social como un elemento para fortalecer la organización, generar una convivencia armónica e incluso como medio para la aplicación de regulaciones y sanciones.

Los antecedentes del control social se pueden encontrar en diferentes periodos históricos y contextos culturales, partiendo de reconocer la naturaleza social del hombre, que según López (2015) corresponde a “la agrupación y convivencia histórica con otros, aunque, dicha convivencia no suele ser siempre pacífica y se presentan conductas desviadas de la norma social imperante, por lo que es necesario implementar mecanismo que regulen la diversidad de comportamiento” (párr. 3). Como parte de la historia de este término es necesario remontar a la mitad del siglo XIX en los EE. UU., cuyo precursor es Edward Ross, siendo el personaje que utiliza “por primera vez el término en relación con los problemas del orden y la organización social” (párr. 5).

Desde el trabajo de Sumner (2016) hablar de los antecedentes del control social involucra su posición desde la sociología, destacando aspectos como:

1. En el primer cuarto del presente siglo, se escribe acerca del control social en EE.UU., por parte de sociólogos, quienes estaban preocupados por los efectos dados desde los cambios políticos, sociales, económicos y tecnológicos de la época, que impactan evidentemente en el comportamiento individual y colectivo.
2. Scheerer y Hess precisan que el control social ha sido un intento válido dentro de un concepto general en la sociología y necesita reformularse en el tiempo.
3. Janowitz (1930) se refirió al concepto de control social como central en la sociología para estudiar la organización social y el desarrollo de la sociedad industrial.

4. Década de los 80's: se mantenía el foco en los problemas del control, ley y regulación.
5. Década de los 90's: el concepto de control social tiene dos problemas, uno relacionado a la naturaleza del control y otro, menos discutido concerniente al carácter de los social. (pp. 9 – 11)

En el tiempo también se reconocen momentos que aportan el concepto de control social, por ejemplo, lo relacionado a la convivencia en las sociedades antiguas, donde se desarrollaron sistemas de leyes, normas y autoridad centralizada que permita mantener el orden social. Según Garzón (2017) estas antiguas civilizaciones “desarrollaron un complejo sistema de relaciones sociales que determinó cómo se organizaron las sociedades” (p. 39) y frente la necesidad de implementar sistemas de control social.

Como se señalado el concepto y aplicación del control social atiende al contexto en el que se desarrolla, por lo que se incluye en este documento el planteamiento de culturas destacadas en el tiempo, como es el caso de los aztecas, “quienes se caracterizaron por contar con un sistema de control social a base de la imposición de penas que castigaban o reconocían las diferentes conductas de la sociedad” (Vásquez, 2021, p. 13). En esta cultura se reconoce la existencia de tribunales para la aplicación de sanciones, quienes revisaban las diferentes materias y disponían de las penas de acuerdo con los delitos de los sancionados.

Otras apreciaciones refieren a determinados momentos de la historia, en cuanto a la concepción y aplicación del control social, tal es el caso de la Teoría del contrato social, cuyos planteamientos se atribuyen a filósofos como Thomas Hobbes, John Loce y Rousseau (siglos XVII y XVIII). Aportes como el de Gallo-Gómez (2021) se refieren a este desde diferentes premisas, mismas que se resumen a continuación:

1. La superioridad de la comunidad por sobre el individuo
2. La supremacía de las libertades positivas sobre las libertades negativas
3. La idea que la voluntad general niega los intereses fundamentales de las personas al verse subsumidos por el pueblo. (p. 96)

De esta manera se guarda relación con el control social, en tanto se evidencian indicios de restricciones, libertades individuales y colectivas, en tanto se busca una sociedad en orden y convivencia pacífica.

Otra teoría para considerar es la de Travis Hirschi, que responde precisamente al control social, precisando que este se basa en la existencia de vínculos sociales fuertes y la presencia de controles internos y externos que disuaden a las personas de cometer actos delictivos. Estos controles pueden ser a través de la familia, la escuela, la religión y otros aspectos de la vida social. Planteamientos como el de Barragán (2013) se refieren a esta teoría en cuanto a las libertades del individuo, en tanto si este “presenta un mayor debilitamiento en los lazos que le unen a los demás, existe mayor probabilidad que se cometan actos delictivos” (p. 15).

En el caso Párraga (2023), al referirse al contexto histórico del control social precisa de algunos momentos de transcendencia previo a lo que hoy se conoce, por lo que es necesario su recopilación a continuación:

- Se registran como primeras experiencias en control social lo que sucede en Roma, en tanto en el lugar se establecieron los feudos, dando lugar al control desde una perspectiva económica. Con la eliminación de Roma como fenómeno político, militar y administrativo se da paso a una nueva era, con una mentalidad diferentes, además de modificarse las formas de producción, convivencia y desarrollo.
- Se precisa también de aspectos como el vasallaje, que se presenta como una notoria política de control social, y cuya concepción atendía a que el siervo a cambio de protección tenía que cumplir determinadas obligaciones basadas en la obediencia y fidelidad.
- Otro momento que se registra es el correspondiente a la Edad Media, en la cual se establecieron monarquías feudales, que se traducían en el control más la suma de elementos de poderío, el vitalicio y heredado, y en ello el catolicismo tuvo amplia participación. En resumen, en este momento el control social tuvo gran incidencia de las creencias religiosas.
- También se refiere a los acontecimientos de la Edad Moderna, en la que se precisan aspectos como la libertad de mercados y la diversificación de las herramientas de comunicación, las cuales representan y generan un importante ajuste en materia de control social.
- También se refiere a acontecimientos de gran transcendencia como el descubrimiento y colonización de América, que marca el inicio para que se conozcan diferentes culturas, se aprecien sus diferencias, y con estas las diferentes

formas de mostrar y ejercer poder. De esta manera se evidencia resistencia de las partes, en tanto cada una tenía muy marcada su forma de organización y liderazgo, además de incrementarse la incidencia de las luchas de clases.

- La Revolución Francesa también es parte de este proceso, en tanto se evidencian cambios en materia de política, derecho, sociología y economía, en tanto se modifican los ideales que las proyectan; y se da paso a nuevos modelos de convivencia, formas
- Edad Contemporánea, se evidencia la institucionalización de un componente de transcendencia del control social como es el caso de la cárcel moderna. El enfoque del control social se sustentó en las decisiones derivadas de la administración de justicia.

1920-1980. Los sistemas judiciales penales, aunque no perdieron vigencia, comenzaron a ser deslastrados por un enfoque distinto de control social que se configuraba en el reconocimiento de derechos laborales. (pp. 220 – 221).

4.13.7. Control social y ámbitos del derecho

El control social y el derecho están estrechamente relacionados, ya que ambos se ocupan de regular el comportamiento de los individuos en la sociedad. Autores como Arjona (2020) brindan su aporte desde la función de cada uno de estos términos señalando al derecho como “instrumento de organización social”, mientras que el control social “es un mecanismo que está dirigido a garantizar el respeto de los individuos hacia las normas sociales” (p. 3). Para Barros (2017) el control social se ejerce precisamente mediante el derecho, donde este juega “un papel decisivo como mecanismo controlador, basado en aspectos como la imposición de una conducta social y las sanciones jurídicas que deben ser imputables” (p. 14). En este sentido, el control social se puede asociar a diferentes ámbitos y líneas de tratamiento del derecho, destacando algunas a continuación:

- **Derecho civil:** El Diccionario Panhispánico del español jurídico (2023) señalan que esta rama del derecho “se ocupa de las cuestiones que afectan a la persona privada, desde su nacimiento y relaciones familiares hasta el fallecimiento y sucesión; igualmente el régimen de su patrimonio, de las obligaciones y contratos, y la responsabilidad civil” (párr. 1). En este sentido el control social se ejerce a través de la aplicación de leyes y normas que rigen los contratos, las propiedades, los derechos de familia, entre otros.

- **Derecho administrativo:** Bernal (2017) se refiere al derecho administrativo como la rama del derecho “constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, además de las normas que regulan las actividades directas e indirectas de la administración pública” (p. 20). El control social en este ámbito se aplica a través de la supervisión y el control de las acciones de las autoridades administrativas, con el fin de garantizar que actúen dentro del marco normativo y legal, que se respeten los derechos de las personas.
- **Derecho internacional:** Corresponde a “una rama jurídica que regula las relaciones entre Estados y particulares, cuando se disponga de un elemento internacional y que permita evitar conflictos” (UNIR, 2022, párr. 1). En este sentido el control social se ejerce a través del establecimiento de tratados, acuerdos y normas internacionales que buscan promover la paz, los derechos humanos y la cooperación entre las naciones. De esta manera, el control social se proyecta también a contextos más amplios en tanto existen cuestiones que involucran a más de un país y requieren de esta mediación a través de este.

Otra de las ramas del derecho con la que se ha ligado al control social es el derecho penal, en tanto Sáenz (2020) señala que este “como mecanismo de control social tiene la obligación de lograr que aquellas personas que insistan en transgredir el ordenamiento jurídico tengan la oportunidad, mediante la aplicación de una sanción penal, de resocializarse y convertirse en un ente positivo” (p. 4). En este se considera también instituciones sociales no gubernamentales que inciden inicialmente en la formación y a posterior en el conocimiento de las directrices del control social.

Desde los planteamientos de Marcial (2019), la relación entre el derecho y el control social se puede reducir a lo concerniente con la norma, que desde el plano jurídico “busca regular, de forma pacífica, la convivencia de los seres humanos integrantes de una sociedad y de carácter obligatorio” (párr. 6). De esta manera se reorienta la función del derecho hacia el control social, en tanto este busca orientar la conducta de las personas para alcanzar un ecosistema de convivencia pacífica, que se proyecta a través de la norma y con ello incidir en el cumplimiento de la misma. A decir del autor en mención:

El ser humano no puede vivir aisladamente del resto, ya que está condicionado por la naturaleza, a interactuar para el apoyo mutuo en situaciones concretas;

aunque se cuente con libre albedrío para la toma de decisiones es el derecho un medio de control social donde se determina lo legal y lo ilegal. (párr. 8)

Por su parte Gómez (s.f.) se refiere al derecho como un elemento de cambio social, que, si bien por sus definiciones puede proyectarse más bien desde un escenario retador y de imposición, permite influir en el comportamiento de las personas. El derecho se reconoce como un producto social, en tanto surge desde el ser humano, se ha modificado y adaptado a través de su historia y responde a las demandas de las nuevas generaciones, partiendo de una base teórica y práctica que se ha construido en el tiempo.

Por su parte, Bunge (2000), en sus apreciaciones en la época precisa que “aunque el derecho es una herramienta importante para resolver conflictos de intereses, alcanzar la justicia y ejercer el control social” (p. 121), este no es filosóficamente neutro y tampoco es una creación natural, en tanto recibe la influencia de diferentes corrientes del pensamiento, que a lo largo del tiempo plantearon sus teorías para concebir cada una de las partes y ramas que lo componen, y tampoco es natural, en tanto se concibe desde una necesidad del hombre y frente a ello los planteamientos dados.

En esta misma línea, Cabrejo (2022) inclina su aporte a la relación entre las leyes y la sociedad, de tal manera que se proyecta a la incidencia del derecho en el control social. “Estos han estado estrechamente vinculados desde inicios de la civilización y han evolucionado de manera conjunta” (p. 3), por lo que las leyes precisamente deben encaminarse a la prevención y solución de conflictos, siendo instrumento de regulación y soporte en las diferentes actividades del ser humano.

Las precisiones planteadas, mantienen una notoria relación con aporte dados décadas atrás, lo que permite identificar que varios preceptos no han cambiado en esencia, es por ello que, Montoro (1993) se refiere al derecho como una “creación cultural humana”, que a la vez está vinculada con valores y principios, siendo estos aquellos que conducen el comportamiento humano, que es precisamente a donde apunta el control social. “Los valores son portadores de una vocación o pretensión de vigencia, aspiran a ser realizados, y en este sentido, tienden a cristalizar en normas de comportamiento” (p. 14). Aunque el derecho esta mayormente ligado al control social, esta relación con las vivencias, experiencias y exigencias sociales permiten precisar de aplicación como mecanismo de control frente a las variaciones conductuales de la sociedad.

Al margen de las aportaciones revisadas, Cabrejo (2022) refiere también al papel de las instituciones que regulan leyes y del mismo Estado, en tanto se trabajen en mejoras de la administración de la justicia, puesto que al ser ésta una de las manifestaciones del derecho como instrumento de control social formal” (p. 8), por lo que aplicación debe ser óptima para impulsar el desarrollo de los países, brindando escenarios más seguros, más atractivos y e conveniencia para extranjeros.

En el caso de autores como Sabido (2017) “el concepto de control social resulta de valor central para entender sociológicamente al fenómeno jurídico” (p. 4) y con ello la relación entre estos términos, por lo que a continuación se presentan ciertas premisas a considerar.

- Es importante establecer el tipo de control social, las instituciones que lo aplican y los medios que utilizan para llevar a cabo este control, que pueden regirse a las costumbres, la cultura, la religión, educación, valores y el mismo derecho.
- El derecho se proyecta como un mecanismo para ejecutar el control social en los diferentes grupos de la población, ante todo por la fuerza de obligatoriedad y por la aplicación de la coacción.
- En el control social, el derecho no es el único mecanismo para su ejercicio, y más bien se presentan una serie de instrumentos que permiten el control social y la dirección de las conductas sociales.
- Los mecanismos de control social que tienden a estar estructurados en sistemas normativos son sumamente necesarios para alcanzar el orden institucional de la sociedad. (p. 5)

Finalmente, en este apartado se incluyen los planteamientos de Castro (2008), que, al referirse al derecho y el control social, precisan que este último es objeto de diversas disciplinas, tal es el caso de la filosofía, la sociología y por supuesto el derecho. Desde la perspectiva del derecho se orientan aspectos relacionados con los comportamientos y conductas inadecuadas de los miembros de una sociedad, por lo que no se castigan únicamente desde el ámbito moral, sino también desde un plano jurídico que aplica normas desde el Estado. “La función de control social que ejerce el derecho está, por consiguiente, estrechamente vinculada a las funciones de las sanciones jurídicas, que se reflejan en acciones intimidatorias, represivas, retributivas y de rehabilitación” (p. 135). Estas funciones en mención se definen como:

1. Función intimidatoria, con proyección hacia el futuro y se entiende desde el efecto que causa en posibles infractores.
2. Función represiva, se castiga a quien ha infringido la ley.
3. Función retributiva, se proyecta a la posibilidad de reparar el daño generado causado por obrar de manera injusta.
4. Función de rehabilitación. la sanción debe observarse como un elemento de socialización, en donde el infractor tiene oportunidad de insertarse nuevamente en la sociedad. (p. 135)

4.13.8. Delito y control social

El delito y el control social son dos conceptos interrelacionados que se estudian en el campo de la criminología y la sociología. Según la Real Academia Española (2022) el delito responde “a la acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley” (párr. 3). El delito se refiere a la conducta que viola las leyes y normas establecidas por la sociedad. Puede abarcar una amplia gama de comportamientos, desde delitos menores como hurtos o vandalismo, hasta delitos más graves como asesinatos o fraudes. Es considerado un problema social, ya que afecta el orden y la seguridad de la sociedad, así como el bienestar de las personas.

El control social tiene como objetivo prevenir el delito y disuadir a las personas de cometer actos ilegales. Esto se logra a través de diferentes enfoques, como la educación, la socialización, la promoción de normas sociales y el fortalecimiento de los lazos comunitarios. Estos mecanismos buscan influir en el comportamiento de los individuos y fomentar el cumplimiento de las normas legales.

Por su parte Castellanos et al. (2022) señalan que el control social en relación con el delito se presenta como “una de las herramientas de política criminal más importantes para incidir sobre el fenómeno de la criminalidad” (p. 59). Desde esta perspectiva la necesidad de involucrar a diferentes entes e instituciones como es el caso de las autoridades, de la comunidad de las instituciones educativas y de la misma familia, puesto que cada una de estas contribuye en las diferentes etapas de desarrollo de la persona.

Otro aporte que refiere al tratamiento de este apartado es el de Durán-Chávez y Yépez-Yépez (2021) en tanto se señala al control social como:

Una expresión concreta de la política general del Estado y una de las manifestaciones es la política criminal. Términos como política criminal, control social formal o informal, prevención son conceptos que las ciencias criminológicas han utilizado para auxiliar a los Estados en el establecimiento de políticas que ayuden a fortalecer la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos. (p. 6)

Esta relación también se proyecta desde otros escenarios, en tanto De Jesús (2019) se refiere al delito como un elemento disparador del control social, el cual define “como toda conducta dirigida hacia un centro de imputación conductual, típica, antijurídica, procesable penalmente, culpable y punible” (p. 6). Siendo el delito toda desaprobación y violencia a la expectativa social es precisa su vinculación con el control social, en tanto según de nivel de gravedad de este es posible generar una primera limitación frente a acciones con un impacto mayor.

En la vinculación de estos, el mismo De Jesús (2019) también habla de control social positivo y negativo, en tanto el primero “aparece como algo necesario, en tanto se propone una limitación de toda conducta que vulnere la estabilidad social”, mientras que la connotación negativa “aparece como limitación de la libertad humana necesaria para poder consagrarnos como seres dignos de vida y capaces de cumplir con nuestras expectativas no solo sociales y comunales básicas, sino humanas” (p. 6-7).

4.13.9. Sanciones frente al delito desde el control social

El control social no se limita a la imposición de sanciones, sino que también incluye la promoción de valores y normas sociales que desalientan el delito. La educación, la sensibilización pública y el fortalecimiento de las relaciones comunitarias también son componentes clave del control social y pueden ayudar a prevenir la comisión de delitos. En el contexto de las sanciones frente al delito, el control social desempeña un papel importante en la promoción del cumplimiento de las normas y en la prevención de conductas delictivas.

De esta manera, existen diversas formas de control social que pueden aplicarse en la sesión del delito, estas pueden darse desde medidas punitivas hasta aspectos sociales y comunitarios, es decir desde sanciones alineadas al ámbito legal y otras que responden a las creencias y valores del colectivo social. En otras palabras, la Universidad

Internacional de la Rioja (2022) señala que existen formas de control social, que pueden ser “sanciones sociales que el individuo interioriza y cumple en el marco de convivencia social, pero también puede referirse a una forma de control impuesta por leyes” (párr. 4).

El control social y las sanciones que impone pueden variar según la cultura, las leyes y las tradiciones de cada sociedad. En muchos casos, una combinación adecuada de sanciones formales e informales puede contribuir a la prevención del delito y a la reintegración efectiva de los delincuentes a la sociedad una vez que han cumplido sus sanciones. También es importante que las sanciones sean justas, proporcionales y respeten los derechos humanos, para evitar excesos y garantizar la equidad en el tratamiento de los delincuentes.

4.14. Normativa vigente en materia de reinserción laboral

El marco legal que regula la inserción laboral de los adolescentes varía de un país a otro, y debe contemplar la edad, tipo de trabajo, horarios, remuneración y otros factores que no vulneren la integridad de la persona. Documento como el de Menéndez et al. (2018) se refieren a “un nuevo modelo jurídico penal para adolescentes, conocido como modelo jurídico de la responsabilidad constitutivo de la justicia penal juvenil” (p. 10). Estos autores precisan de normativa y legislación ecuatoriana que se refleja en documentos como la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Integral Penal.

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador establece derechos y garantías para todos los ciudadanos, incluidos los adolescentes infractores. En el caso de los adolescentes infractores, la Constitución de Ecuador establece que se les debe tratar de acuerdo con su condición de persona en desarrollo y se deben respetar sus derechos humanos. Se puntualizan los siguientes apartados.

Artículo 77. Numeral 13. Para los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo

mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. (p. 36)

Los adolescentes infractores se registrarán mediante un sistema totalmente distinto al común, ya que el Estado es quien provee estas medidas que son proporcionales a la infracción atribuida.

Artículo 175. Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (p. 64)

Se les aplica una justicia especializada a los niños, niñas y adolescentes, haciendo prevalecer su protección integral, derecho que está consagrado a la Constitución y en demás códigos supletorios, ya que la protección de los derechos de los mismos es primordial.

Artículo 186. (Apartado) En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores.

La norma explica que en cada cantón debe existir por lo menos un juez o jueza especializado en la materia, sin embargo, esto es un problema del sistema, pues no existen tales jueces, mucho menos para cada cantón, información que se puede verificar en la página oficial de la Corte Constitucional donde se verifican que no existen tales jueces.

Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) de Ecuador es la legislación específica que regula los derechos y la protección de los niños, niñas y adolescentes en el país. En el caso de los adolescentes infractores, el CNA establece disposiciones relevantes en relación a su responsabilidad penal y las medidas que se aplican en su caso. En este se contemplan aspectos como responsabilidad penal adolescente, sistema de responsabilidad penal adolescente, medidas socioeducativas y garantías y derechos procesales.

Artículo 306. Responsabilidad de los adolescentes. Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código. (p. 78)

Estas medidas socio – educativas son el sustento de la teoría de desarrollo integral donde se protege los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, teniendo en cuenta la normativa especializada para ellos.

Código Integral Penal

El Código Integral Penal (CIP) de Ecuador es la legislación que establece las normas penales en el país. En relación a los adolescentes infractores, el CIP contempla disposiciones específicas en el Título V, Capítulo II, que se refiere al sistema de responsabilidad penal adolescente. Este contempla responsabilidad penal adolescente, medidas socioeducativas, privación de libertad, derechos y garantías procesales.

Artículo 262. Competencia de los Jueces de Adolescentes Infractores. Corresponde a los Jueces de Adolescentes Infractores dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente que trata los Libros Cuarto y Quinto. En los cantones en los que no exista juez de adolescentes infractores corresponderá el conocimiento de las causas al juez de la Familia, mujer, niñez y adolescencia. (p. 291)

Este Artículo tiene concordancia con el Artículo 186 de la Constitución de la República, pues vuelve a mencionar la competencia con respecto a los jueces especializados y especificando que cuando no exista un juez de esta rama, la competencia le pertenece al juez de Familia, mujer, niñez y adolescencia.

Artículo 305-a.- Comprobación de edad e identidad. La comprobación de la edad e identidad de los adolescentes se realizará antes de la primera audiencia, para lo cual se recurrirá a: 1. Cualquier documento público de identificación; o, 2. La prueba científica pertinente realizada por un perito. (p. 292)

Se especifica cuando se realiza la verificación de la identidad del adolescente que corresponde la primera audiencia, ante esto se pide el documento público, es decir, cedula de identidad y la prueba científica realizada por un perito.

Artículo 336.- Fiscales de adolescentes infractores. Los fiscales de adolescentes infractores tienen las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la investigación preprocesal y procesal.
2. Decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal según el mérito de su investigación.
3. Procurar las formas de terminación anticipada del proceso, en los casos que proceda.
4. Decidir la remisión, en los casos que proceda.
5. Solicitar el ingreso al sistema de protección de víctimas, testigos y otros sujetos procesales.
6. Dirigir la investigación de la Policía en los casos que instruye.
7. Las demás funciones que se señala en la Ley. (p. 293)

Artículo 361.- La sentencia. - La decisión oral del juzgador especializado en adolescentes infractores será reducida a escrito en sentencia. La sentencia contendrá tanto la motivación de la existencia de la infracción, la responsabilidad o no del adolescente, así como la determinación de la medida socioeducativa y la reparación integral a la víctima, cuando corresponda. (p. 301)

Es importante recordar que las audiencias tienen el principio de oralidad y solamente las sanciones se encontrarán en las sentencias donde estarán motivadas de una manera correcta, así como también la responsabilidad del adolescente infractor, y por lo tanto la medida socio – educativas.

Artículo 374.- Autoridad competente. - Los juzgadores especializados en adolescentes infractores son competentes para el control jurisdiccional de la ejecución de las medidas socioeducativas que se aplican (p. 305). Estos juzgadores

especializados serán los mismos quienes llevarán un seguimiento del cumplimiento y ejecución de las medidas socio – educativas que se le aplique al adolescente infractor.

En concordancia con estas normas, Granda-Valencia et al. (2022) también se refieren a la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), que regulan “el sistema penal de los adolescentes infractores para determinar además las sanciones previstas que pueden ser seleccionadas por el juzgador, siempre en observancia de las garantías de los derechos humanos de los menores de edad” (p. 121).

Desde la generalidad, son múltiples los planteamientos que se han construido alrededor de la temática propuesta, en virtud de ello, Villanueva (2017), aborda un escenario vinculado a aspectos previos, los cuales se resumen en:

- Garantías de protección de los intereses de los adolescentes
- Velar por los derechos de este grupo etario y garantizar su cumplimiento
- Mantener informado a este segmento de la población, en tanto a procedimientos judiciales, sanciones, normas y otras precisiones de las consecuencias frente a actos delictivos.
- Implementación de mecanismos de apoyo frente a la generación de una denuncia, encontrarse frente a procesos judiciales o participar de una investigación asociada.
- Contar con el acompañamiento directo frente a situaciones de conflicto y al margen del respeto de sus derechos y obligaciones.

En este ámbito, el aporte de Durán-Chávez y Yépez-Yépez (2021) precisa que el control social en Ecuador se centra en “lo formal, las leyes, el derecho penal, el sistema de justicia penal, los centros penitenciarios y otras instancias” (p. 4), vinculadas a la sanción, pero poco trabajo ligado a la prevención.

Así también se señala la Política Pública de Rehabilitación Social 2021-2025, que atiende a un enfoque integral de protección de derechos, alineada al marco jurídico nacional e internacional. En materia del grupo de estudio se precisa que el caso de los adolescentes infractores se aborda de forma particular, orientando los esfuerzos al proceso socioeducativo. De esta manera se afirma que “las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes, deben ofrecer educación, formación profesional y trabajo, y

este especial rol le corresponde a cada una de estos ministerios y servicios dependientes” (p. 12).

4.15. Derecho comparado

Perú

Una vez que revisado el contexto ecuatoriano, en el presente apartado se incluyen otros escenarios geográficos, que permiten entender el comportamiento y aplicación de la norma en otras jurisdicciones, tal es el caso de Perú. En este país, la normativa o cuerpos legales en materia de tratamiento penal han tenido varias modificaciones, evolucionando en el tiempo, producto de los cambios dados a nivel internacional. Desde el aporte de la Defensoría del Pueblo (2018) se precisa de una Doctrina de la Situación Irregular, la cual tuvo vigencia normativa durante 30 años con el Código de menores de 1962; para dar paso a la denominada Doctrina de Protección Integral como resultado de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990.

En cuanto a la administración de justicia como tal, la misma Defensoría del Pueblo (2018) precisa que esta es potestad del Poder Judicial. “En los casos de Derecho de Familia, la función jurisdiccional es ejercida exclusivamente por los jueces de familia o jueces de paz y en segunda, por la Sala de Familia de la Corte Superior de Lima o salas civiles” (p. 24). De esta manera en Lima se evidencia la existencia de 3 juzgados en los que se da paso a los procesos que incluyen a los adolescentes que han infringido la ley penal. Estos estamentos tienen competencia nacional y se puede referir a centros en los que existe mayor concurrencia, como:

- Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima para varones
- Centro Juvenil Santa Margarita para mujeres

Otros aportes como el de Ramírez (2019) también refieren a la incidencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en la normativa peruana, añadiendo que estas se complementan con aspectos dados de las Naciones Unidas. De este estudio se recoge principalmente el modelo de protección integral adoptado por Perú, en el cual se reconoce al menor como “una persona capaz de asumir sus responsabilidades por el acto delictivo que cometa y se le prevé garantías constitucionales y procesales” (p. 4).

Por su parte el trabajo de Bonilla (2020) se refiere al Decreto Legislativo N. 1348, a través del cual se aprueba El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017), se presenta como “la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal juvenil” (p. 39). En esta se han considerado como prioridades la regulación, el respeto a los principios, derechos y garantías para el adolescente, así como para las víctimas. En su aplicación esta propuesta normativa, refleja tres apartados de incidencia, como son:

- a) Parte procesal. Corresponde a la parte que mayores innovaciones ha presentado al margen de la norma actual, en tanto el modelo seguido es el acusatorio, definiéndose con claridad los roles que tiene cada uno de los sujetos procesales, como Ministerio Público, Policía Especializada, Adolescentes, Defensa Legal y Técnica, Víctima – Agraviado y Órganos Auxiliares.
- b) Parte sustantiva. Comprende la regulación de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes como resultado del proceso que se hubiese seguido y en los que se los hubiese declarado culpables. Esta regulación contempla el desarrollo y aplicación de medidas, cómo se aplican y el reconocimiento del tipo de función que estas tienen, de tal manera que se pueda facilitar la reinserción en campos sociales y laborales.
- c) Parte de ejecución. En atención a la regulación del tratamiento del adolescente respecto a medidas socioeducativas no privativas de libertad, aquellas privativas de libertad y medidas accesorias. Se especifican aspectos de cada una de estas medidas. (p. 40).

Argentina

En el contexto argentino, similar a lo que sucede en otros países se ha generado un importante debate en este escenario del sistema penal juvenil y lo que contempla, en atención a las modificaciones dadas en el ámbito internacional, así como a las adaptaciones que deben generarse para responder al escenario en territorio. Según autores como Rodríguez (2018) en el país se presentan incertidumbres asociadas a:

Cuál desde ser la edad mínima para que el Estado renuncie a la persecución penal, si es correcta que dicha renuncia se dé solo por la edad o también debe considerar la capacidad de comprensión del sujeto acerca del acto cometido, cómo responder a la alarma social por la peligrosidad de una persona y que debe hacer el Estado para evitar que niños, niñas y adolescentes cometan delitos o evitar su reincidencia. (p. 35)

Otros documentos como el construido por la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Defensor Adjunto y las y los Defensores Provinciales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, recogen que en materia penal, este grupo de la población disponen de la protección dada desde diversos instrumentos internacionales, así como directrices dispuestas desde la comunidad internacional siendo base la Convención de los Derechos del Niño, que fue ratificada en Argentina en 1990 mediante la Ley N°23.849. En esta se establecen condiciones mínimas que los Estados parte deben asumir para alcanzar un sistema penal efectivo y que permita alcanzar los objetivos planteados.

En cuanto al país como tal se precisa de normativa como el Régimen Penal de la Minoridad (Ley 22.278), en la cual se contemplan algunos escenarios que se resumen a continuación:

Art. 1.- No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación.

Art. 2.- Es punible el menor de dieciséis a dieciocho años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1.

Art. 3.- La disposición determinará: La obligada custodia del menor por parte del juez, para procurar la adecuada formación de aquél mediante su protección integral. Para alcanzar tal finalidad el magistrado podrá ordenar las medidas que crea convenientes respecto del menor, que siempre serán modificables en su beneficio; b) La consiguiente restricción al ejercicio de la patria potestad o tutela, dentro de los límites impuestos y cumpliendo las indicaciones impartidas por la autoridad judicial, sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones inherentes a los padres o al tutor; c) El discernimiento de la guarda cuando así correspondiere. La disposición definitiva podrá cesar en cualquier momento por resolución judicial fundada y concluirá de pleno derecho cuando el menor alcance la mayoría de edad.

Art. 6.- Las penas privativas de libertad que los jueces impusieran a los menores se harán efectivas en institutos especializados. (pp. 1 y 2)

México

En México, desde una perspectiva global, se reconoce el importante problema en materia delincinencial que tiene el país. Como parte de esta problemática la población adolescente se encuentra inmersa y frente a ello la necesidad de contar con un sistema penal juvenil. En virtud de ello, según Ramírez (2020) este sistema se presenta como “un instrumento particular, con características propias y mecanismos diferenciados, que se enfrenta a diversos retos en el aparato de justicia mexicano” (párr. 1).

Como parte de la historia en el sistema penal juvenil de México se reconoce que en 2005 se dio la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconociendo a la justicia penal para este segmento de la población como un sistema que permitirá resolver delitos cometidos desde los adolescentes y establecer derechos como el debido proceso, además de exigirse aspectos como la “protección cuidadosa, estricta y reforzada de los derechos de los adolescentes y que presupone ciertas consideraciones relacionadas con el trato que el ordenamiento jurídico da a los individuos en sus diversas etapas de desarrollo personal” (párr. 6). Hoy en día, este país, se enfrenta a diversas teorías que recaen en aspectos ligados a la imposición de penas, la reparación del daño y la correcta reinserción.

En materia de normativa se precisa de La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuyo objeto se refleja en su artículo 2.

Artículo 2. Objeto de la Ley

Esta Ley tiene como objeto:

- I. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- II. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;

- IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- V. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;
- VI. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
- VII. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;
- VIII. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

El Salvador

En el caso de El Salvador, el sistema juvenil penal también tiene como base la Convención sobre los Derechos del Niño. Con su suscripción, este país se compromete a “adecuar el marco normativo interno, de tal manera que se destinen esfuerzos para lograr que cada niño goce de la plenitud de sus derechos” (Trejo, s.f., p. 278).

Al margen de aplicación del cuerpo normativo se precisa del Decreto N. 863, el cual propicia la Ley Penal Juvenil, como respuesta a determinados parámetros de la Constitución de la República y atendiendo a que el Código de Menores actual no representa los principios incorporados en la Constitución y en la Legislación internacional, en relación con el menor que infringe la ley penal y frente a ello la necesidad de disponer de un cuerpo normativo que responda a este sector de la sociedad.

En este sentido se contempla la Ley Penal Juvenil, cuyo objeto en el artículo 1 precisa:

- a) Regular los derechos del menor a quien se le atribuyere o declarare ser autor o partícipe de la comisión de una infracción penal
- b) Establecer los principios rectores que orienten la aplicación e interpretación de esta y de los desarrollos normativos e institucionales que se creen para darle cumplimiento

- c) Determinar las medidas que deben aplicarse al menor que cometiere una infracción penal
- d) Establecer los procedimientos que garanticen los derechos del menor sujeto a esta Ley. (p. 2)

Como punto de encuentro se proyecta que los países revisados tienen como punto de partida un documento internacional a partir del cual se construye una propuesta legal, que en este caso surgen de la Convención de Derechos de los niños y con ello el reconocimiento del menor como sujeto de derechos. Así también, en concreto se puntualiza del análisis de las sanciones a implementar, el tipo de medidas sustitutivas a la prisión y la medida de reinserción social y laboral recurrentes en la norma.

5. Metodología

Una vez que se ha generado la propuesta teórica corresponde desarrollar el apartado metodológico, en el cual se describen métodos y técnicas a utilizarse en el presente estudio, que en su desglose se precisa del procedimiento a seguir para alcanzar los objetivos planteados. A continuación, se describen los métodos a utilizarse:

5.1 Métodos

Método científico

Desde las apreciaciones de Mamani (2019) el método científico refiere al “camino hacia el conocimiento” y cuyo objetivo apunta a “alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables” (p. 5). Así también, autores como Burdiles et al. (2018) presentan al método científico como “un sistema ordenado de generación de conocimiento mediante pasos secuenciales” (p. 8), por lo que es posible “generar conocimiento confiable, válido y verificable” (p. 9) y a través de este, conclusiones válidas y nueva información que genera aporte.

En la presente propuesta este método tiene gran incidencia en cuanto responde precisamente a la revisión de información en materia de normativa vigente relacionada con la reinserción laboral de adolescentes infractores, partiendo de conceptos claves para adentrar en la revisión de leyes, reglamentos y documentos que avalen esta temática. Además, se genera una revisión secuencial para construir y entender el apartado teórico, que permite ir de lo más amplio a significados más específicos.

Método histórico

En cuanto al método histórico como su nombre lo precisa se relaciona con procesos y momentos de un determinado periodo o suceso, que se examina desde la investigación para construir una propuesta particular. En este caso de estudio, al abordarse aspectos ligados con el ser humano y los cambios que han influenciado en su desarrollo, se asocia con este método, el cual según Ruiz (1976) incluye “una serie de fases en la investigación, que resultan imprescindibles para llegar a construir la historia” (p. 449).

Método analítico-sintético

También se ha incluido el método analítico-sintético, que desde el aporte de Menacho y Valverde (2022) parte de “la descomposición del todo en sus partes o elementos y posterior a ello su recomposición” (p. 43). Es importante destacar que estos métodos son complementarios. Por su parte, Rodríguez y Pérez (2017) señalan que este

método corresponde “a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad, como son el análisis y la síntesis” (p. 186), siendo el primero el proceso que permite descomponer la información, en tanto se revisa sus propiedades y características; mientras que, la síntesis responde a resumir la información antes ampliada, de tal manera que se integran en una unidad con fines específicos.

En aplicación se evidencia en una fase inicial de revisión teórica y de doctrinas, así como planteamientos referentes a reinserción laboral de adolescentes infractores y el impacto social que este tiene.

Método del derecho comparado

Flores y Maglioni definen al método del derecho comparado como “una técnica para identificar la diferencias y similitudes entre un país perteneciente al mismo sistema de familias jurídicas y un país diferente en este mismo contexto” (p. 142). Así también, Alarcón (2021) plantea que el derecho comparado “es una disciplina que busca establecer una clasificación mundial de los sistemas jurídicos dentro de una u otra familia jurídica” (p. 3).

En virtud de ello, se aplica en la generación del análisis de la normativa de países latinoamericanos, en cuanto el nivel de incidencia y las alternativas que estos disponen frente a la temática planteada.

Método hermenéutico

Para Farfán et al. (2023) desde la hermenéutica se concreta la interpretación, misma que sucede a partir de un proceso lógico, en el cual el investigador analiza, explica e interpreta el fenómeno en estudio. Así también para Quintana y Hermida (2019) a través de la hermenéutica se dispone de “una alternativa propia para la interpretación de textos y con ello la comprensión de estos” (p. 7). Con este se permite la interpretación de los documentos legales disponibles y su aplicación, para obtener una idea precisa de la temática.

Método inductivo

En la investigación también se incorpora lo relacionado con el método inductivo, para lo cual se recogen los aportes de Alan y Cortez (2018) quienes señalan que este método “se fundamenta en el razonamiento que parte de aspectos particulares para construir juicios o argumentos generales” (p. 22). Con ello concuerda Prieto (2017) al precisar que este método “permite pasar de hechos particulares a principios generales” (p. 10), por lo que en esta propuesta se evidencia desde la norma en el ámbito

latinoamericano y la incidencia de organismos internacionales, para dar paso a la aplicación legal en el contexto inmediato.

Método deductivo

Los mismos Alan y Cortez (2018) precisan del método deductivo a partir de sus fundamentos, en cuanto parte “en el razonamiento que permite formular juicios partiendo de argumentos generales para demostrar, comprender o explicar aspectos particulares de la realidad” (p. 21). A este aporte se abona lo referido por Prieto (2017), que señala que este análisis de principios y argumentos generales, de comprobarse y verificarse, y en tanto a su validez se procede a la aplicación en contextos específicos.

En inversa al planteamiento anterior, se revisa, analiza e interpreta la información de lo que sucede en otros escenarios para dar paso al caso ecuatoriano.

Método exegético

Para Arenas (2020) este método pretende “extraer el espíritu del legislador, contenido en el texto legal” (p. 42). Este método precisamente se orienta al análisis de cuerpos legales y normativos, centrándose en la forma en que el documento fue redactado para extraer los argumentos requeridos para esta investigación. De esta manera se trabaja bajo el texto legal del cuerpo normativo en análisis, para entender la esencia de lo planteado.

Método estadístico

A través de este es posible la recolección de datos cualitativos y cuantitativos orientada a información determinada. Permite conocer el nivel de beneficio del grupo de estudio, frente a la aplicación de disposiciones legales. Este método permite alcanzar resultados con mayor exactitud numérica, en tanto la estadística apunta precisamente a la obtención de estos valores, que dan paso a la construcción de argumentos.

5.2 Estudio descriptivo

En cuanto al tipo de estudio, la investigación en desarrollo apunta al estudio descriptivo, que según Guevara et al. (2020) este es “un método efectivo para la recopilación de datos durante el proceso de investigación, a través del cual es posible obtener la descripción exacta de objetos, procesos y personas” (p. 171). Bajo esta conceptualización se opta por este tipo de estudio en cuanto se describa a la población, su interacción en comunidad y la incidencia de la normativa y marcos legales vigentes.

5.3 Procedimientos y técnicas

5.3.1 Técnicas de investigación

Una vez que se han descrito los métodos a utilizar corresponde describir las técnicas e instrumentos a incorporar en el estudio, que básicamente son el medio para obtener la información.

5.3.2 Revisión bibliográfica

Esta técnica permite la construcción de la base teórica del estudio y parte de la revisión de fuentes bibliográficas físicas y en línea, como es el caso de artículos, libros, páginas web, normativa nacional e internacional. Esta información se precisa de los últimos 5 años y puede estar disponible en inglés y español.

Para una revisión bibliográfica efectiva es necesario delimitar una estructura inicial de las temáticas a abordar, y posterior a ello la identificación de palabras y frases claves para generar la búsqueda. Es importante que el investigador reconozca sus límites en cuanto a la ampliación del conocimiento, puesto que debe centrarse en los argumentos que sumen en el estudio, e incluso permitan la ejecución de las siguientes etapas.

5.3.3 Observación

A decir de Hernández-Rodríguez et al. (2021) la observación es “un proceso riguroso que consiste en la percepción directa del objeto de investigación y permite conocerlo de forma efectiva” (p. 33). Esta tiene como punto de partida la revisión documental de textos, periódicos, fuentes en línea, que permitan validar la información y generar nuevo conocimiento. Para su registro se utilizan fichas que permitan condensar lo revisado.

Esta técnica se evidencia en el estudio de casos, que responde a la revisión puntual de casos, en tanto se genera un escenario comparativo de lo que sucede en los países latinoamericanos, para conocer su realidad y la aplicación de normativa en territorio.

5.3.4 Entrevista

Así también, los mismos Hernández-Rodríguez et al. (2021) definen a la entrevista como “una técnica para recoger información mediante un proceso directo de comunicación entre entrevistado y entrevistador” (p. 33). Para su aplicación es necesario construir un guion de preguntas, que son la base y referencia de lo que se quiere obtener del entrevistado o entrevistados, que en este caso aplicará a 5 perfiles profesionales ligados al derecho y derecho laboral, en cuanto se pueda conocer el estado actual de la temática de estudio.

5.3.5 Encuesta

La encuesta como técnica de investigación se define como “una herramienta de retroalimentación muy utilizada para la investigación, que se nutre de buenas preguntas, y un equilibrio entre preguntas abiertas y cerradas” (Guevara, et al. 2020, p. 167). Esta permite la recopilación de información de forma masiva, en tanto el instrumento a utilizar tiene ese objetivo. En esta oportunidad se direcciona a un grupo de 30 estudiantes de derecho, a quienes se consulte sobre reinserción laboral y la incidencia del marco legal y normativo en el país, así como su percepción en temáticas como estas.

Herramientas

Para el desarrollo de esta propuesta se utilizan herramientas como computador, libreta para apuntes, celular, grabadora de voz y material impreso.

Materiales

En cuanto a los materiales se han requerido libros, documentos legales nacionales e internacionales, diccionario jurídico, manuales que permitan interpretar la ley y otros.

6. Resultados

6.1 Estudio de casos

1. Datos Referenciales:

Juicio Nro. 11203202103840

Juzgado: UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA

Actores: P. C. L. G. Y A. F. J. F.

Demandado: P. C. L. G.

Acción / Infracción: Robo

Fecha de inicio: 23-09-2022

Fecha de culminación: 23-09-2022

2. Antecedentes:

VISTOS: Comparecen el Sr. Dr. Vicente Alonso Carrión Rojas en calidad de Fiscal de Adolescentes Infractores, el Ab. David Sisalima, defensor de la víctima Jonathan Fernando Aguirre Feijoo y el adolescente Lenin José Pullaguari Cumbicus, su madre señora María Úrsula Cumbicus Calva, con su defensor Abg. Igor Vivanco.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: El 8 de diciembre de 2021, mediante parte policial Nro. 20211281049453510 se hace conocer la aprehensión del ciudadano Lenin José Pullaguari Cumbicus, con C.C. Nro. 1150339800 de 15 años de edad, al momento de verificarse un posible robo en el sector de Motupe Alto contra el señor Jonathan Fernando Aguirre Feijoo. 1. El 9 de diciembre se procede a la convocatoria de audiencia de calificación de flagrancia, en la Sala 7 de esta Unidad Judicial, donde comparecen el Sr. Dr. Vicente Alonso Carrión Rojas en calidad de Fiscal de Adolescentes Infractores, el adolescente Lenin José Pullaguari Cumbicus, su madre señora María Úrsula Cumbicus Calva, con su defensor Abg. Igor Vivanco, y se resuelve iniciar la instrucción fiscal por 30 días, disponiendo medidas cautelares de internamiento domiciliario bajo vigilancia de agentes de la Dinapen y prohibición de salida del país. 2. Terminada la instrucción fiscal se precisa el 23 de septiembre de 2022 para la realización de audiencia de evaluación y preparación de juicio, en el cual comparecen los actores antes mencionados.

SENTENCIA. El señor defensor del adolescente señaló en defensa de sus derechos, tomando en cuenta el delito investigado y la pena, solicita remisión, puesto que se cumplen los presupuesto en la ley para estar en forma de terminación anticipada, frente a lo cual el Sr. Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja, en uso de sus atribuciones, señaló

que a fin de concretar lo solicitado, y en efecto considerando el principio de mínima intervención en el ámbito penal, que la infracción investigada son de aquellas sanciones con una pena que va de 3 a 5 años, esto es el delito previsto y sancionado en el Art. 189 inciso 2do del Código Orgánico Integral Penal, que debe aplicarse la justicia restaurativa y proporcional, con sustento en el Art. 352 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ha manifestado que no se opone a la remisión del adolescente y solicita se imponga el internamiento domiciliario durante 3 meses, con vigilancia de los señores de la UNIPEN en su domicilio previamente indicado, y durante este tiempo la Unidad de Desarrollo Integral brinde orientación y apoyo psico socio familiar que debe recibir el adolescente y sus familiares, frente a lo cual no existe oposición del defensor de la víctima. El adolescente infractor, luego de escuchar lo indicado está de acuerdo en someterse a la remisión y se comprometió a cumplir con las medidas que le impongan y solicita la aceptación de las disculpas públicas.

EN RESUMEN. Se concede la remisión solicitada, aplicándose consecuentemente el Art. 385, numeral 1, del Código de la Niñez y Adolescencia la imposición de las siguientes medidas socioeducativas:

1. El internamiento domiciliario durante 3 meses con vigilancia de la UNIPEN
2. Recibir orientación y apoyo psico socio familiar, tanto el adolescente como su familia
3. Participación en el programa de esa índole que será impartido por profesionales de la Unidad de Desarrollo del Centro de Adolescentes Infractores en Loja
4. Se autoriza su participación al centro de educación donde cursó sus estudios, en horario de 17:00 a 23:00
5. Se presentan y aceptan las disculpas públicas
6. Se solicita al adolescente y a su madre el compromiso para que este tipo de actos no se repitan

COMENTARIO DEL AUTOR

Es importante entender que la remisión de un adolescente infractor en caso de robo es un aspecto de complejidad y que involucra cuestiones legales, sociales y éticas. Los criterios al respecto y las resoluciones para acogerse a este varían según la perspectiva de las personas y las políticas penales vigentes en cada país. Desde la visión social, algunas personas pueden creer que los adolescentes que cometen delitos, como el robo, deben ser tratados con mayor indulgencia y enfocarse en la rehabilitación y el apoyo para ayudarlos a cambiar su comportamiento. Considerando su edad, la influencia de factores externos y

las posibilidades de reincidencia es necesaria una correcta intervención frente a los comportamientos del adolescente.

También es importante considerar que la remisión no debe significar una impunidad total y que los adolescentes deben enfrentar consecuencias proporcionales a sus actos, es decir que el hecho de imponer medidas socioeducativas no debe justificar la infracción, y más bien deben motivarse sistemas de justicia que combinen la responsabilidad con programas de rehabilitación y reinserción, que realmente respondan a las necesidades de la sociedad, de contar con seres humanos que asuman la responsabilidad de sus actos. El sistema de justicia juvenil debe tener en cuenta la edad y las circunstancias del delincuente, buscando medidas que combinen el castigo y la educación para evitar futuras conductas delictivas. En el caso propuesto para análisis se evidencia que el proceso de remisión se ajusta a la normativa y documentos legales vigentes en el país, además de existir acuerdos entre la parte acusada y acusadora, de que se impongan medidas de carácter socioeducativo frente al delito cometido como es el caso de robo. Se justifica esta sentencia con base a lo referido en el Código Integral Penal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, cuerpos legales en los cuales se recoge las medidas a imponer en este tipo de delitos, pero a la vez se analiza la edad del acusado y el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en instrucción fiscal.

Como se ha mencionado este es un tema que genera gran debate en atención, a la necesidad de disminuir los índices de delincuencia en el país, con énfasis en países como Ecuador frente a la ola de violencia que se vive en la actualidad y en la que se han visto involucrados un importante número de menores de edad, no solo en materia de delitos como robo, sino también en sicariato, narcotráfico, entre otros, frente a lo cual es muy necesario contar con un sistema de intervención que garantice la rehabilitación y por ende la reinserción social y laboral, considerando aspectos como la educación, la formación en habilidades, valores y el acompañamiento en familia.

OTROS CONTEXTOS

Al hablar de intervención en materia legal juvenil, se reconoce que el planteamiento en cada país tiene sus cuerpos normativos propios para aplicación, tal es el caso de Perú, en el cual se precisa que el sistema de administración de justicia penal juvenil se mantuvo en regulación por el Código de Niños y Adolescentes, en el cual se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y por lo tanto deben ser juzgados y sancionados con otro tipo de mecanismos diferentes a los aplicados en los adultos. Sin embargo, la adecuación de la legislación de este país lleva a replantearse los

escenarios y sanciones en caso de adolescentes infractores, insistiendo en la necesidad de endurecer las sanciones y medidas socioeducativas, frente a delitos de gravedad y que afecten a la sociedad en magnitud. SE habla de un Nuevo Código de Responsabilidad Penal, el mismo que establece (Maza, 2023):

La interpretación y aplicación de este código debe tener en cuenta todos los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Perú, en las leyes especiales sobre la materia, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los demás instrumentos internacionales vigentes y ratificados por el Perú, así como en los estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil. (p. 109).

En el caso de otros países de Latinoamérica, como Paraguay se tiene como base para la sanción de adolescentes infractores el Código de la Niñez y Adolescencia de Paraguay en la Ley N. 1.680/01. Este sistema se centra en la protección integral del menor, en su educación y reinserción laboral, más allá de las sanciones penales. También tiene como base “la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y otros instrumentos internacionales” (Torres, 2023, p. 7). Además, en alineación con el caso en estudio, en este país también se promueve la remisión como un mecanismo para favorecer la reinserción social y prevenir la reincidencia.

Un caso adicional a agregar es el de Argentina, país en la que se precisa del “instituto de remisión”, el cual se incorpora a la legislación en 2007, con la sanción de la Ley n. 2.451 de Régimen Procesal Penal. Este “sistema de juzgamiento para las personas menores de 18 años que incorpora los principios de desjudicialización, última ratio, subsidiariedad, especificidad, sumado a la vigencia y respeto irrestricto de los derechos y garantías procesales penales de los sistemas de adultos” (Dumon, 2018, p. 2). Como tal, se busca precisamente que la persona menor de edad se le permita quedar fuera del proceso y frente a ello se plantean medidas y “herramientas de justicia restaurativa como son la mediación y la conciliación; y propuestas de desjudicialización como son el principio de oportunidad y la remisión” (Dumon, 2018, p. 2). Este no es un proceso abierto para todo tipo de delito, y en comparación con el caso expuesto, atiende a delitos de menor gravedad, quedando los de mayor gravedad en la justicia general.

6.2 Resultados de encuestas

Una vez que se ha estructurado y desarrollado el marco teórico y posterior a ello se ha aplicado la metodología, corresponde el análisis de datos obtenidos mediante esta última, la cual es visible a través de los diferentes instrumentos previamente propuestos, validados y puestos en marcha.

Como punto de partida del presente análisis, se han considerado las respuestas dadas por 30 abogados que ejercen el Derecho en la ciudad de Loja, al margen de la temática propuesta en cuanto a reinserción laboral de adolescentes infractores.

Primera pregunta. - ¿Cree Ud., que el Estado está ejecutando políticas públicas que beneficien a los menores infractores que están cumpliendo medidas socioeducativas para una correcta rehabilitación?

Tabla 1

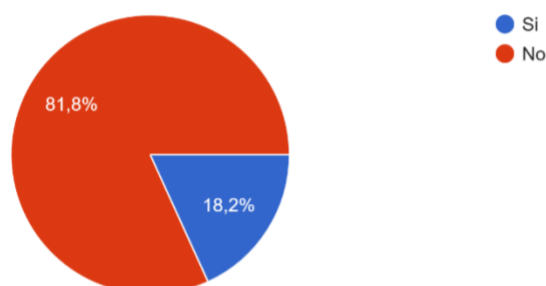
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
NO	25	81,8%
SI	5	18,2%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: Fanny Elizabeth Montero Vargas

Figura 5

Representación gráfica – Pregunta 1



Interpretación

A este grupo de participantes inicialmente se cuestiona sobre las políticas públicas ejecutadas por Estado en beneficio de los adolescentes infractores, con miras a una adecuada rehabilitación, frente a lo cual el 18,2% correspondiente a 5 encuestados reconocen que existe un avance, mientras que el 81,8% (25 encuestados) consideran que no existe intervención (Figura 1).

En este ámbito las justificaciones dadas por los encuestados reconocen la existencia de mecanismos y espacios orientados a la rehabilitación y reinserción de los adolescentes infractores; sin embargo, el problema radica en su aplicación, por lo que más bien se evidencia un fenómeno contrario, en el cual los adolescentes infractores no consolidan una formación integral y más bien se percibe un incremento en aspectos vinculados a la delincuencia desde los adolescentes. Se afirma que los centros de internamiento no tienen el manejo adecuado de los recursos, de los procesos de intervención e incluso en la misma administración de estos para proyectar y efectuar una respuesta favorable desde este grupo de la sociedad.

Análisis

Con estos resultados coincide Moreno (2016), quien menciona que “en relación con los adolescentes infractores en Ecuador no se cumple en totalidad con lo que disponen cuerpos legales nacionales e internacionales, principalmente en el ámbito de reinserción, donde se observa que las medidas socioeducativas y las políticas públicas no se aplican correctamente” (p. 1). Otros aportes, destacan más bien el crecimiento de la delincuencia juvenil, y sugieren frente a ello “la necesidad de crear políticas públicas que generen beneficios a los adolescentes infractores en los centros de internamiento” (Coello, 2016, p. 9). Desde estos planteamientos, básicamente se reconocen dos aspectos fundamentales, por un lado, lo relacionado a la existencia de políticas públicas y su mínima intervención; y, las falencias en el sistema de intervención que no garantizan una correcta rehabilitación y por ende reinserción.

Segunda pregunta. - ¿Piensa Ud., que los menores infractores que están cumpliendo medidas socioeducativas, el Estado está aplicando políticas publica para una correcta rehabilitación social?

Tabla 2

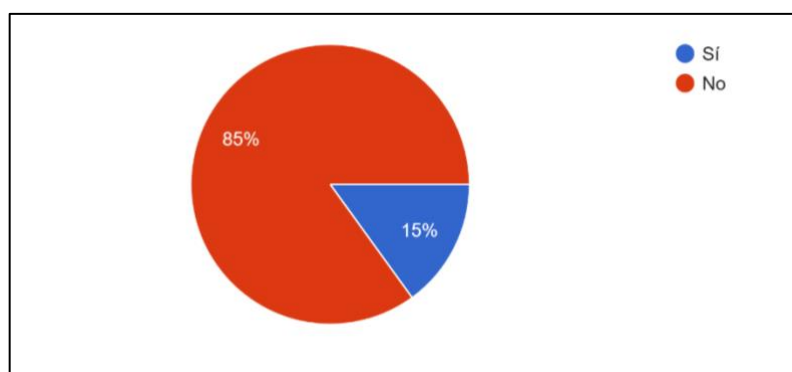
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
NO	26	85%
SI	4	15%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: Fanny Elizabeth Montero Vargas

Figura 6

Representación gráfica – Pregunta 2



Interpretación

A la par con la primera interrogante, también se cuestiona sobre el cumplimiento de las medidas socioeducativas desde los adolescentes infractores (Figura 2) y con ello evidenciar si la propuesta estatal en rehabilitación social funciona, frente a lo cual 26 encuestados señalaron que no se cumple (83%) y el 17% (4 encuestados) mantiene una respuesta afirmativa.

En este sentido se identifican aspectos que justifican las respuestas, como la falta de seguimiento de las medidas socioeducativas e incluso se precisa de escenarios en los cuales crece el índice de criminalidad crece, en tanto son los centros de internamiento espacios de entrenamiento para una vez terminado el proceso de intervención volver a cometer delitos e incluso en un grado mayor. Con estos planteamientos se reconoce que no existe un planteamiento efectivo que logre el verdadero concepto de reinserción, que debería integrar educación, formación profesional y laboral.

Análisis

Trabajos como el de Viera (2017) respaldan los resultados de los encuestados, al mencionar que “las medidas socioeducativas aplicadas son ineficientes en los adolescentes infractores, considerando que no se cumplen en su totalidad con la rehabilitación y reinserción” (p. 8). Estas medidas no contemplan sanciones adicionales por incumplimiento, por lo tanto se disminuye el impacto de aplicación, y se resta la importancia en el proceso de rehabilitación. Para una correcta intervención, e incumplimiento debería también ser sujeto de sanción y con ello considerar la verdadera importancia de la intervención.

Por su parte, Maldonado et al. (2022) reconoce que para las medidas socioeducativas sean efectivas es importante “no solo la intervención judicial sino también la intervención psicológica para los adolescentes infractores, en cuanto se analiza desde una visión médica e incluso se determina el actuar delictivo y cómo inciden ciertos factores desencadenantes” (p. 240). Debe ampliarse la visión, la diversificación y el planteamiento de programas desde los centros de internamiento.

Tercera pregunta. - ¿Piensa Usted, que el Estado está cumpliendo con su rol fundamental de velar por los intereses laborales de los adolescentes infractores?

Tabla 3

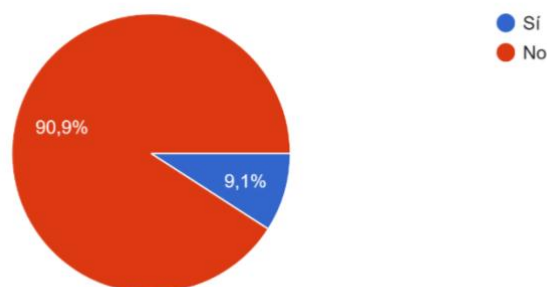
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
NO	27	90,9%
SI	3	9,1%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: Fanny Elizabeth Montero Vargas

Figura 7

Representación gráfica – Pregunta 3



Interpretación

En la misma línea de análisis, se consulta a los encuestados sobre el rol del Estado al velar los intereses de los adolescentes infractores, frente a lo cual el 90,9% señala que no existe tal interés y cuidado y el 9,1% responden afirmativamente.

La negación dada en esta interrogante, se atribuye a criterios como la falta de un plan de manejo orientado a la reinserción, por lo que incluso cuando el adolescente cumple con su intervención se le presentan dificultades para obtener una oportunidad laboral e incluso es señalado. Se reafirma la falta de un verdadero plan de rehabilitación, tanto al interno de los centros de internamiento, como el seguimiento que logre darse en cuanto a la vinculación con la sociedad, por lo que esta se siente ajena a reintegrar a personas que han delinquido o infringido la ley. También se identifican como variables de preocupación lo relacionado con los presupuestos asignados para este tipo de intervenciones, la infraestructura física de los centros y el mismo personal y su capacitación para brindar un programa adecuado.

Análisis

Estudios como el de Armijos y Toledo (2010) han encontrado variables similares a las planteadas por los encuestados, reconociendo que “el Estado no está cumpliendo con su responsabilidad social frente a la rehabilitación y por ende reinserción de los menores, en cuanto no se asignan los recursos económicos mínimos indispensables”, frente a lo cual se plantea la necesidad de “reformas al Código de la Niñez y Adolescencia relacionadas con las entidades ejecutoras de medidas socioeducativas, puntualmente en el caso del control estatal interno y externo” (p. 137). Esta asignación de recursos es transversal al proceso, considerando que permite contar con una infraestructura correcta,

contar con personal de apoyo con las habilidades y conocimientos necesarios, y elaboración de proyectos que posibiliten la reinserción de la que se ha precisado.

Cuarta pregunta.- ¿Cree Usted, que el Estado debería implementar políticas públicas que garanticen la reinserción laboral de los adolescentes infractores?

Tabla 4

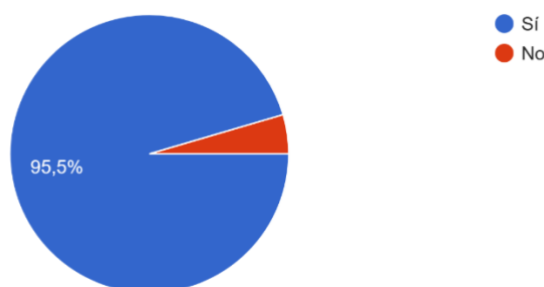
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	95,5%
NO	1	4,5%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: Fanny Elizabeth Montero Vargas

Figura 8

Representación gráfica – Pregunta 4



Interpretación

A la inversa de las preguntas previas, también se ha considerado consultar durante esta encuesta, si el Estado debería implementar políticas públicas que garanticen la reinserción laboral de los adolescentes infractores, frente a lo cual las respuestas toman una variación afirmativa, en cuanto el 95,5% consideran precisamente que este aspecto es necesario, y el 4,5% señalan que no.

Estos argumentos se justifican al reconocer precisamente que el Estado debe crear las políticas públicas necesarias para un tratamiento y asistencia adecuada, además de brindar toda oportunidad y facilidad al adolescente infractor en su reinserción en la

sociedad, así como en lo laboral y en lo académico. Esta implementación de políticas públicas debe trabajar fuertemente en el componente laboral, en cuanto y a la par, que se brinda la capacitación, educación y apoyo se logre la vinculación con posibles espacios laborales o a su vez la generación de proyectos que permitan esa oportunidad de trabajo.

Así también se reconocen opciones de rehabilitación que integren componentes desde lo médico, social, cultural, deportivo y académico, de tal manera que se concrete una intervención integral de la persona. Además, se reconoce como necesaria la vinculación con otras instituciones que también garantices que este proceso se cumpla como es el caso del Ministerio de Trabajo.

Análisis

Documentos como el Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030 (2021) recogen aspectos que deben considerarse como punto de partida frente a la rehabilitación de los adolescentes infractores, en tanto no se habla de prevención, en la cual “los Estados y las familias deben implementar las medidas para que niños y adolescentes puedan desenvolverse en un escenario positivo, de felicidad, de amor y comprensión” (p. 5). Además, también recoge aspectos vinculados al tratamiento de la justicia con casos que involucren a niños y adolescentes, destacando precisamente aspectos como las sanciones, penas y las oportunidades de reinserción.

Quinta pregunta.- ¿Considera usted que dentro de los centros de rehabilitación se cumple precisamente con programas que permitan alcanzar el objetivo de reinserción laboral?

Tabla 5

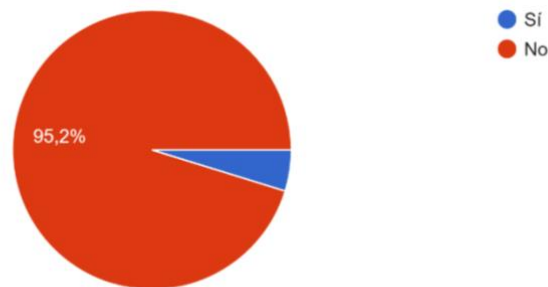
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
NO	29	95,2%
SI	1	4,8%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: Fanny Elizabeth Montero Vargas

Figura 9

Representación gráfica – Pregunta 5



Interpretación

Es importante en este análisis también considerar en sí la aplicación de las políticas de rehabilitación, las cuales son visibles en los centros de rehabilitación, por lo que se consulta si estos espacios cumplen con el objetivo de reinserción social, frente a lo cual los encuestados señalan que no se cumple (95,2%) y en cuanto a tener una visión afirmativa, solo el 4,8% señalan que sí.

En este parámetro se reconoce que existe un trabajo internamente, pero el mismo no garantiza que se obtendrá una plaza laboral al finalizar la intervención. Se precisa de la obtención de conocimientos y habilidades, así como el aprendizaje de un oficio, pero no siempre este resulta la puerta de entrada al campo laboral. También se reconoce que las deficiencias en estos espacios se reflejan en aspectos como las malas administraciones y la presencia de internos no adolescentes.

Conforme se avanza en la revisión se mantiene la perspectiva de los encuestados en la existencia de planes y propuestas de intervención, pero no se aplican, que básicamente es el primero y gran problema identificado. A ello se suma la diversificación en intervención, el seguimiento e incluso hablar de proyectos de prevención que limiten la reincidencia.

Análisis

Documentos como el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación (2020) en su capítulo IV, artículo 22 refiere a los centros de rehabilitación social y los presenta precisamente como los “centros en lo que se desarrollan los planes, programas, proyectos de tratamiento, tendientes a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas

de libertad” (p. 12). A partir de estos planteamientos se reconoce que la normativa está vigente y presente, pero se ratifica que no se ha dado su aplicación y frente a ello los resultados que se tienen en la actualidad en materia reinserción laboral en adolescentes infractores.

Sexta pregunta.- ¿Es importante la formación académica en ámbitos de rehabilitación, de tal manera que se pueda hablar de reinserción laboral formal y en diferentes ámbitos?

Tabla 6

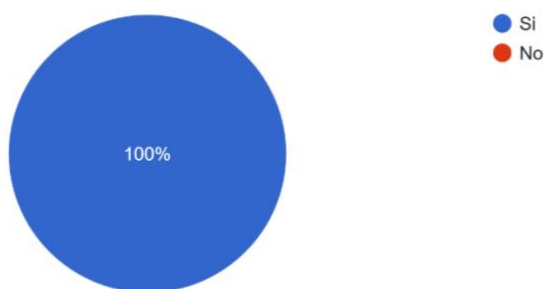
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: Fanny Elizabeth Montero Vargas

Figura 10

Representación gráfica – Pregunta 6



Interpretación

Finalmente se incorporan parámetros alineados a la importancia de la formación académica en ámbitos de rehabilitación, frente a lo cual los encuestados en su 100% reconocen que este es un aspecto fundamental.

Al presentarse una respuesta favorable se reconoce como una oportunidad la vinculación de la formación académica con los procesos de rehabilitación, en tanto se

trabaja en una arista que permita alcanzar un empleo, también se motiva para la superación, puesto que al facilitar la formación académica se posibilita el ascenso a niveles superiores como es el caso de obtener un título de bachiller o universitario.

Se reconoce en la educación un mecanismo de rehabilitación, en cuanto esta permite la adquisición de nuevos conocimientos y habilidades, y tiene múltiples posibilidades para su ejecución, como talleres, capacitación, paso a la regulación formal, entre otros. La formación académica permitirá al adolescente infractor interesarse aún más por su preparación profesional y dar un paso al siguiente nivel en la búsqueda de oportunidades.

Análisis

Aportes como el de Pavón y Gaona (2021) refieren a que el proceso de rehabilitación implica “una serie de programas de intervención con la finalidad de proporcionar recursos que mejoren sus condiciones de vida en sociedad, con reducción en la reincidencia y potenciación de habilidades sociales” (p. 6), pero no se habla de un modelo educativo, e incluso en la revisión de modelos se precisa de un proceso que involucra acciones de reparación con afectados y trabajo en comunidad.

6.3 Resultados de entrevista

A la par con la aplicación de las encuestas también se genera se procede a desarrollar entrevistas, las cuales se han direccionado a 5 profesionales del derecho, especializados en materia penal, cuyas funciones atienden a entornos judiciales y académicos y que incluso trabajan directamente en el tratamiento de adolescentes infractores, a quienes desde su experticia en el ámbito se busca obtener un aporte direccionado a la temática en estudio.

Inicialmente se cuestiona sobre la eficiencia y adecuación de las técnicas aplicadas en materia de rehabilitación de adolescentes infractores, con miras a la reinserción laboral, dentro de los centros de tratamiento. En este sentido existen criterios divididos, en atención a que se reconoce cierto trabajo desarrollado, pero no en su totalidad. Por ejemplo, el entrevistado 1 (E1) precisa que no son las más adecuadas, porque para una aplicación correcta debería generarse un análisis inicial del entorno social del adolescente infractor, posterior a ello el análisis del delito y con esta información plantear el programa

que responda a las necesidades del perfil. Se trabajan programas generales que no permiten identificar las necesidades particulares y por ende no se interviene adecuadamente.

Para el entrevistado 2 (E2) las dificultades en cuanto a las técnicas de rehabilitación se orientan a medidas socioeducativas, mismas que deben responder a la edad del adolescente y también al contexto actual, ajustándose desde el marco normativo y los cuerpos legales en los que se basa, considerando las actualizaciones necesarias frente a la realidad del país. Así también el entrevistado 5 (E5) genera su aporte en este sentido, y también reconoce de sus avances, pero al estar vinculado con el proceso directamente enfatiza en que no se cuenta con los perfiles técnicos y profesionales para lograr un verdadero y efectivo programa de rehabilitación, que pueda copar escenarios del vínculo familiar, educación, salud, ámbito laboral y aspectos psicosociales.

Finalmente, en esta interrogante existen coincidencias en los planteamientos de los entrevistados 3 y 4 (E3) (E4), quienes se inclinan a reconocer que si existe un trabajo en materia de rehabilitación, con medidas alineadas a la justicia juvenil, restaurativa y con un enfoque de reinserción social y laboral.

A la par con esta interrogante también se consulta sobre el tipo de acciones que deben disponerse para proyectar una verdadera inserción de los adolescente infractores, desde el ámbito penal y también social, frente a lo cual el E1, enfatiza en la necesidad de cambiar las formas, métodos e incluso la infraestructura para la rehabilitación y por ende reinserción, a medida que estos puedan cumplir con los objetivos ideales, es decir, que un adolescente no puede responder de forma correcta en un escenario, cuya principal misión es la privación de la libertad; más bien debe reconocerse y aplicarse estrategias que potencien sus habilidades, que se sientan en inclusión de la sociedad y que desde su proceso puedan mejorar y luego exponerlo en la convivencia social.

Con ello concuerda E2 al afirmar que debe siempre reconocerse que el tratamiento con adolescentes no es el mismo que con los adultos y por ende los procesos de rehabilitación también deben tener su variación. Se pretende que se reconozca al adolescente como un individuo en formación, por lo que los esfuerzos deben buscar ayudarlo en el camino de la rehabilitación. Concuerda con este escenario E4 al hablar del trabajo en materia de sensibilización, en el cual el adolescente reconozca el daño causado

a la sociedad y frente a ello logre interiorizar la planificación para su rehabilitación, es decir que tenga la disposición de cumplir con las medidas que se impongan.

En el caso de E3 y E5 más bien se hablan de medidas radicales, como es el caso de la reforma a la normativa nacional, en el tratamiento de adolescentes infractores que infringen la ley de forma grave, como es el caso de sicariato, de tal manera que no tenga otras alternativas judiciales, más que las impuestas a los adultos. Además, se habla de un tratamiento radical que involucre aspectos psicológicos, afectivos, familiares y sociales.

En alineación a las interrogantes planteadas al grupo de encuestados, también se cuestiona mediante entrevista la incidencia del Estado en cuanto a la reinserción de los adolescentes, desde sus funciones. En este sentido, el E1 plantea que el estado “le queda debiendo”, en tanto no existe planificación, actividades o estrategias que permitan esa rehabilitación adecuada de forma personalizada. Con ello coincide el E2 al referir que si bien el Estado regula los temas alineados a la privación de la libertad, no se enfatiza en aspectos prioritarios como es la educación, fomentando y forjando programas adecuados y acordes.

El E3 presenta una respuesta radical, en cuanto enfatiza que no existe ninguna acción que el Estado proyecte, trabaje y potencie en este sentido; mientras que el E4 hace referencia a políticas públicas en cambio, reconociendo que en determinados periodos del tiempo de han logrado avances como la implementación de la justicia juvenil restaurativa y nuevas resoluciones direccionadas a este grupo de la población. Finalmente, el E5 enfatiza su propuesta en la combinación de acciones que logre el Estado de forma articulada con las empresas privadas, orientando los esfuerzos a la reinserción laboral.

Otra de las interrogantes consideradas en este estudio y a desglosarse en las entrevistas es la de la responsabilidad de la reinserción social, frente a los cual los 5 participantes reconocen que el Estado, añadiendo determinados sectores como se describe a continuación:

1. E1. Reconoce el trabajo que debe concretar el SNAI junto al Ministerio de Trabajo, en el fomento de plazas laborales, tanto en el sector público como privado.
2. E2. Reconoce la participación del Estado, pero añade el rol de la familia y la sociedad, destacando la influencia de los entornos en los cuales se desenvuelve el adolescente y como estos influyen en su desarrollo y comportamiento.
3. E3. Se insiste en el cambio del escenario estatal, de tal manera que se puedan lograr cambios generales, incluyendo los espacios de rehabilitación y reinserción.

4. E4. El Estado al inculcar la no discriminación desde diferentes instancias, garantizando una correcta rehabilitación y reinserción desde procesos socioeducativos.
5. E5. Es necesaria la sinergia del Estado y empresa privada.

Adicional a estas variables, también se consulta sobre el proceso a seguir para la reinserción desde el ámbito normativo, frente a lo cual se coincide en el cambio o ajuste de la normativa y políticas públicas vigentes que permitan cumplir con este objetivo. De las apreciaciones dadas, de la E1 se destaca el análisis desde las funciones de la Asamblea Nacional en cuanto a un centro de internamiento institucional, cuyo punto de partida es el estudio del delito, estudio de la delincuencia, del fenómeno criminal, así como el análisis del entorno, condiciones que conllevan al adolescente a cometer delitos, además del control social, mismo que ejerce el Estado a través de instrumentos represivos, que suelen ser selectivos principalmente en aspectos como familias en estado de pobreza, y estado económicos bajos.

La percepción del E2 se orienta a cambios en la parte normativa también, pero no se habla solo de reformas, sino también de la formulación de nuevas leyes, que en ejecución sean efectivas y que involucre una verdadera justicia especializada: jueces especializados, fiscales especializados, policía especializada. Los E3, E4 y E5 direccionan sus respuestas a procesos de vinculación, en tanto se incluya en estos escenarios la participación de las instituciones públicas y privadas como aliados estratégicos de planificación.

Otra de las interrogantes que se incluye a través de la entrevista, corresponde a las opciones de reinserción de los adolescentes infractores en el campo laboral, en quienes se ha aplicado medidas socioeducativas, frente a lo cual los entrevistados coinciden en que es fundamental el trabajo al interno, es decir durante la rehabilitación, siendo esta el punto de partida para el futuro de este segmento de la población. Se afirma como necesario, formar a los adolescentes en conocimientos, habilidades y aptitudes que les permitan incluso forjar sus propios espacios de trabajo, y a la vez previamente a terminar su procedimiento, desarrollar con ello un diagnóstico del contexto en el cual se van a involucrar.

Finalmente se ha indagado sobre las características de los adolescentes infractores frente a un proceso de reinserción, frente a lo cual se plantea la siguiente tabla:

E1	E2	E3	E4	E5
No existe una preparación adecuada	Habilidades específicas que deben potenciarse	Capacidades psicológicas y motrices	Discriminación	Buen comportamiento, valores éticos y morales que incidencia en los campos laborales
Aislamiento y estigmatización social				
Disgregación social				
Resentimiento				

7. Discusión

Una vez que se ha generado el análisis de resultados, es preciso desarrollar la discusión de estos, partiendo de resultados como el reconocimiento de la ejecución de políticas públicas que beneficien a los adolescentes infractores en relación con las medidas socioeducativas para alcanzar una correcta rehabilitación, de tal manera que se evidencia que este parámetro no se cumple y con ello no existe una correcta intervención. A pesar de existir mecanismos y alternativas para alcanzar la rehabilitación estas no se aplican y con ello que el comportamiento de los adolescentes sea contrario, incluso a nivel de centros de internamiento, que no manejan adecuadamente los recursos. Para Coello (2016) el reconocimiento de estos parámetros se presenta cada vez más como una temática urgente y como respuesta a los altos índices de delincuencia juvenil, en tanto permitan beneficiar a los adolescentes y mejorar las condiciones de los centros de internamiento.

Con ello coincide Forero (2013) al señalar que, en atención a los escenarios actuales, urgen precisamente políticas públicas que involucren a este grupo de la población, de tal manera que se puedan mejorar las condiciones de los centros y los procesos, destacando aspectos como el trabajo orientado a la reinserción social.

De la mano con esta interrogante se refiere un segundo ítem, en el que se cuestiona si los menores infractores que están cumpliendo medidas socioeducativas se encuentran frente a una correcta rehabilitación, evidenciándose que este aspecto tampoco se cumple, principalmente por la falta de seguimiento y al ser los centros de internamiento, más bien espacios en los cuales adquieren habilidades para infringir y al salir de estos nuevamente delinquir. En contraste con este parámetro, Herrera (2010) señala que, a pesar de existir medidas socioeducativas, estas no se cumplen son los fines para lo que se presentan, en tanto es necesario que el adolescente sea protegido por medidas políticas viables y adecuadas orientadas a abonar en el campo educativo, deportivo y cultural y con ello poder erradicar el alto índice de reincidencia de los adolescentes que han cometido un delito y se han sometido a un tratamiento.

Un tercer aspecto para considerar es el de si el Estado cumple con su rol de velar por los intereses laborales de los adolescentes infractores, a lo que los resultados precian que no existe esta función como tal, en tanto se refleja una falta de manejo de recursos y mecanismos orientados a la reinserción, en tanto aún con la rehabilitación en los centros de internamiento se evidencia que no existe accesibilidad para que este grupo tome actividades laborales. Con este aspecto concuerda el trabajo de Molina (2011) al señalar

que el Estado ecuatoriano dispone de medidas, pero que estas no están ajustadas para que los adolescentes infractores se reintegren a la sociedad y dejen de cometer delitos. Estas medidas no se encuentran definidas en tanto no abonan como los objetivos de rehabilitación y reinserción.

Adicional a lo mencionado, se cuestiona sobre si el Estado debiese implementar políticas públicas que garanticen la reinserción laboral, a lo que las respuestas son afirmativas. Las justificaciones atienden precisamente a la generación de políticas públicas para un tratamiento y asistencia adecuada, principalmente orientadas al trabajo en materia del componente laboral. Además, se validan aspectos dirigidos al ámbito médico, social, cultural, deportivo y otros, que posibiliten mayores oportunidades para los adolescentes. Estos aspectos incluso se contemplan en la norma legal vigente como la Política Pública de Reinserción Social (2022) en la que se abordan aspectos alineados a la reinserción laboral, siendo el Ministerio de Trabajo quien dispone también de esta competencia, en conjunto con instituciones como el MIES y el SNAI, y cuya misión es la generación de acciones encaminadas a la reinserción social de personas privadas de la libertad. Se suman a estos aspectos parámetros como la implementación de correctivos y acciones que permitan la rehabilitación social y una correcta reinserción.

En esta discusión también se incluyen aspectos alineados a si los centros de rehabilitación cumplen con programas para garantizar la reinserción, frente a lo cual se reconoce que estos aspectos aun planteándose no logran la reinserción laboral, por aspectos ligados a la discriminación, así como a parámetros internos como la mala administración e incluso la presencia de internos, que no son precisamente adolescentes. Desde una perspectiva general, Martínez (2020) reconoce que, en Ecuador, es necesaria la intervención de los centros de rehabilitación social, en tanto estos no cumplen con los mecanismos necesarios para la intervención, y con ello puede reducir el daño causado, y más bien se han enfocado en gran medida en la privación de la libertad.

Finalmente se incorporan aspectos alineados a la formación académica como mecanismo de reinserción laboral, frente a lo cual se reconoce que evidentemente este es un parámetro de valor y que posibilitaría precisamente cumplir con la reinserción en escenarios formales, sobre todo en contextos en los que los internos no han alcanzado ciertos niveles académicos y con ello la oportunidad de alcanzar una profesión. En contraste con este parámetro, Espín y Ramírez (2012) precisan que la falta de formación agudiza el problema de reinserción social y laboral efectiva, en tanto no se cuentan con las

herramientas necesarias para alcanzar conocimientos y habilidades que más adelante se puedan reproducir con miras a una nueva vida.

8. Conclusiones

Una vez que se ha generado el marco conceptual, marco metodológico y su aplicación, y con ello los resultados correspondientes es importante indicar las conclusiones a las que se ha llegado, siendo esta la síntesis de los puntos más importantes del trabajo y que permiten destacar hallazgos y aportes. A continuación, se presentan las conclusiones para la presente investigación:

- Los aportes sobre rehabilitación y reinserción del adolescente son necesario, sin embargo, muy poco se precisa de la prevención orientada a aspectos de delincuencia juvenil, la cual es fundamental para evitar que este grupo de la población entren en contacto con el sistema de justicia penal. Los programas que se centran en el apoyo temprano, la educación y la formación de habilidades sociales pueden reducir significativamente la incidencia de infracciones y, por lo tanto, la necesidad de abordar la reinserción laboral posterior.
- La aplicación de sanciones y correctivos debe responder a la necesidad de cada adolescente infractor, considerando que estos tienen sus necesidades y circunstancias puntuales. Tanto el enfoque de rehabilitación como reinserción debe abordarse como un medio de intervención individual, considerando factores como el nivel de delito, el nivel educativo, habilidades y experiencias previas.
- La rehabilitación y reinserción requieren de un trabajo en sinergia, en el cual se pueda incluir al sistema de justicia juvenil, a las instituciones de educación, las empresas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes, de tal manera que se logre una coordinación efectiva que facilita la identificación de oportunidades de empleo, la adaptación de programas y el seguimiento del progreso de los jóvenes.
- El proceso de rehabilitación y reinserción social con miras a evitar la reincidencia deben proyectarse como una acción colectiva, en la que cada miembro de la sociedad juega un papel fundamental, partiendo incluso de procesos de prevención. La familia, el Estado, los escenarios de formación formal y los diferentes grupos de desarrollo representan un soporte para ahondar en la temática planteada.
- En Ecuador es requerido ahondar en materia de políticas públicas que se orienten a la rehabilitación y reinserción, atendiendo a los cuerpos normativos vigentes y la oportunidad de plantear reformas en estos, considerando con profundidad la

escalada de los índices de violencia existente en territorio que involucra a adolescentes.

9. Recomendaciones

De la misma manera que se generan las conclusiones es necesario incluir un apartado de recomendaciones, las cuales corresponden a sugerencias que se pueden incluir para mejorar los puntos débiles encontrados en el trabajo.

- El Estado debe implementar programas de prevención temprana que permitan limitar la delincuencia en todos sus ámbitos, incluyendo aquellos vinculados con la edad, a través de recursos para programas de prevención que aborden factores de riesgo en la adolescencia, tanto en el ámbito familiar, escolar como social. Estos programas pueden ayudar a reducir la incidencia de delincuencia juvenil y, en última instancia, la necesidad de abordar la reinserción laboral.
- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores debe orientar a los centros de rehabilitación a trabajar en la personalización de intervenciones de rehabilitación y reinserción laboral para cada adolescente infractor, teniendo en cuenta sus características particulares, habilidades, intereses y antecedentes. Es indispensable el estudio del contexto de cada infractor, así como las oportunidades de cambio y la limitación frente a la reincidencia.
- El Estado debe trabajar de forma articulada con la sociedad, las instituciones públicas y privadas, la escuela y otros sectores, que permitan aportar con un mejor escenario para los adolescentes infractores garantizando un enfoque integral y que permita una identificación más eficiente de oportunidades de empleo y apoyo social.
- Los centros de rehabilitación deben reforzar e incorporar mecanismos de apoyo social, emocional y psicológico en el ámbito de la rehabilitación y reinserción social, al margen de intervenir desde posibles afectaciones previas y con ello trabajar en futuras reincidencias, analizando los factores recurrentes y la oportunidad de contrarrestarlos.

Las instituciones de educación superior a través de sus carreras de derecho y afines deben generar evaluaciones de los cuerpos normativos a nivel de Latinoamérica, de tal manera que se recojan parámetros a replicar en territorio, partiendo incluso de buenas prácticas y modelos de ejecución de los centros de internamiento.

9.1. Lineamientos propositivos

Al margen del presente documento y una vez se ha generado la revisión pertinente es válido plantear alternativas o propuestas que permitan ampliar las perspectivas en torno a la reinserción de adolescentes infractores:

1. Evaluar el estado actual de centros destinados para la rehabilitación de menores infractores, identificando las condiciones actuales en materia de presupuestos, personal disponible, infraestructura física, metodologías utilizadas y seguimiento para lograr una correcta reinserción.
2. Trabajar modelos de prevención frente al delito juvenil, fortaleciendo el sistema educativo, así como su acceso; además de fomentar plazas de empleo para este grupo de la población, en tanto se les permita aportar con la sociedad.
3. Generar acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas para la reinserción laboral de los adolescentes infractores, partiendo de la evaluación de perfiles, de sus habilidades y competencias alcanzadas durante la rehabilitación, para asegurar un espacio laboral en el que se pueda desempeñar.
4. Disponer de protocolos adecuados de seguimiento que limiten la reincidencia. En este sentido debe trabajarse el nivel de satisfacción de las empresas, el nivel de satisfacción del adolescente, las oportunidades escolares y la respuesta social frente a estos casos.
5. Generar programas de acompañamiento con familiares y núcleo cercano del adolescente infractor para conocer las causas que lo llevaron a delinquir, determinarlas e intervenir de forma adecuada. Con ello también es posible limitar que el proceso se reitere en otros miembros de la familia.

10. Bibliografía

- Aguilar, D. (2010, mayo). *El control social y el ordenamiento jurídico una conceptualización desde el objeto de estudio de la sociología jurídica*. Contribuciones a las Ciencias Sociales. <https://bit.ly/3rDI9p7>
- Alan, D., y Cortez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Ediciones UTMACH. <https://bit.ly/3q40rQ2>
- Alemán, A. (2007). Reseña Histórica sobre la Minoría de Edad Penal. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 11, 27-44. <https://bit.ly/46X7afj>
- Alvites, C. (2019). Adolescencia, cyberbullying y depresión, riesgos en un mundo globalizado. *Revista científica electrónica de Educación y Comunicación en la Sociedad del Conocimiento*, 1(19). <https://bit.ly/3CUjHCb>
- Andrade, K. (2017). *Las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores del Ecuador* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <https://bit.ly/43DJnOr>
- Argaez, S., Echeverría, R., Evia, N., y Carrillo, C. (2018). Prevención de Factores de Riesgo en Adolescentes: Intervención para Padres y Madres. *Psicología Escolar e Educativa*, 22(2), 259-269. <https://bit.ly/430O6JC>
- Arjona, J. (2020). *Las Funciones del Derecho. El Control Social* [Tesis de grado, Universidad de Valladolid]. <https://bit.ly/3Jy0gmB>
- Armijos, J., y Toledo, F. (2010). *La responsabilidad social del estado frente a la rehabilitación de adolescentes infractores en el Ecuador* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Loja]. <https://bit.ly/3qf8MQR>
- Barragán, A. (2013). *La conducta social a partir de la teoría general del crimen: estudio de la secundaria Alfredo. E Uruchurtu de Hermosillo, Sonora* [Tesis de grado, Universidad de Sonora]. <https://bit.ly/46xNChm>
- Barros, C. (2017). *El rol del Estado y su incidencia en la legitimidad en el uso de dispositivos de control en seguridad: El caso de la video vigilancia en Quito (ECU 911) Barrio La Mariscal durante el período 2012-2015* [Tesis de posgrado, FLACSO]. <https://bit.ly/3PvrHkM>
- Benítez, L., Platón, L., y Zorrila, R. (200). Reinserción social de adolescentes infractores: una tarea pendiente. *Documento de Trabajo*, 112. <https://bit.ly/44oY20K>
- Bernal, F. (2017). Derecho administrativo. <https://bit.ly/3Jwb70k>

- Bonilla, H. (2020). *El sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018* [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://bit.ly/45QtYvu>
- Bunge, M. (2000). *El derecho como técnica social de control y reforma*. Universidad de Murcia. <https://bit.ly/3JGztEF>
- Burdiles, P., Castro, M., y Simiam, D. (2018). Planificación y factibilidad de un proyecto de investigación clínica. *Revista Médica Clínica Los Condes*, 30(1), 8-18. <https://bit.ly/3OsjRr8>
- Bustamante, A. (2022). Efectividad de las medidas socio educativas en procesos penales de adolescentes infractores en el cantón Santo Domingo [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES]. <https://bit.ly/3rM3lti>
- Cabrejo, J. (2022). Influencia del derecho como instrumento de control social formal en el desarrollo social del Perú. *Ciencia Latina, Revista Multidisciplinar*, 6(1). <https://bit.ly/3NummHy>
- Cabruja, T. (2019). *Las instituciones sociales. Reproducción e innovación en el orden social. Resistencias y cambio social*. Universitat Oberta de Catalunya. <https://bit.ly/3NNbC8I>
- Cajamarca, K. (2023). *Medidas socioeducativas no privativas de la libertad: una mirada desde los adolescentes en conflicto con la ley penal (ACLP) y sus familias, de la Unidad Zonal de Desarrollo Integral 6, durante el periodo 2020-2022* [Tesis de grado, Universidad de Cuenca]. <https://bit.ly/3KbvOyU>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2022). *Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes*. <https://bit.ly/498nvyS>
- Camargo, C. (2023). *Estudio de la justicia restaurativa de la responsabilidad penal para adolescentes*. Universidad Mayor de San Simón. <https://bit.ly/3OsXwK0>
- Campuzano, R., y Andrade, K. (2017). *Las medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores en el Ecuador* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <https://bit.ly/43DPh2e>
- Cardinaux, N. (2022). Tipos de sociedad y de control social: abordajes desde la literatura y las ciencias de los siglos XIX y XX.
- Carrillo, I. (s.f.). El control social formal. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://bit.ly/3PEOhar>

- Carvajal, A. (2018). *El derecho de los adolescentes infractores y la competencia de los jueces de familia niñez y adolescencia* [Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://bit.ly/3Y5k1ry>
- Castellanos, P., Rojas, A., y Roque, Y. (2022). Bases doctrinales del control social del crimen y la violencia. Una mirada desde la realidad ecuatoriana actual. *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 10(2), 43-62- <https://doi.org/10.14201/AIS20221024362>
- Chávez, J. (2020, 08 de junio). *¿Menores o niños, niñas y adolescentes?* Pólemos. <https://bit.ly/3Y8eK2H>
- Coba, S., Moreno, M., y Castilla, Y. (2021). *Estudio de caso: factores de riesgo que inciden en la delincuencia juvenil* [Tesis de grado, Universidad Simón Bolívar]. <https://bit.ly/3rbEIG0>
- Código Orgánico Integral Penal (2014). <https://bit.ly/3NWeu32>
- Coello, S. (2016). *Políticas Públicas Respecto al Internamiento de Adolescentes Infractores y su protección Integral* [Tesis de posgrado, Uniandes]. <https://bit.ly/457RWSO>
- Coloma, C. (s.f.). *¿Qué significa ser niño hoy?*
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe*. <https://bit.ly/44oHXbp>
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2015). El control social en la gestión de lo público. <https://bit.ly/42XTiOn>
- Covarrubias, A. (2016). Poder, normas sociales y desigualdad de las mujeres en el hogar. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 27(53). <https://doi.org/10.20983/noesis.2018.1.7>
- Criollo, F., Mogrovejo, R., y Durán, A. (2019). Observancia del tratamiento jurídico penal a las personas con trastornos mentales. *Revista Conrado*, 15(68), 203-213. <https://bit.ly/3Dqx8dx>
- De Jesús, H. (2019). *El Control Social. ¿Una sociedad sobre la evitación de peligros probables que afectan a todos o un sistema de demostración de poder de unos pocos?* <https://bit.ly/3D6xW7j>
- Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Defensor Adjunto y las y los Defensores Provinciales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2022). *Ley de Responsabilidad Penal Juvenil: derogación del Decreto-Ley 22.278*. <https://bit.ly/3tRh3f9>

- Defensoría del Pueblo. (2018). *El sistema penal juvenil en el Perú*.
<https://bit.ly/3MbvSzH>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2021). *¿Qué son las medidas socioeducativas?*
<https://bit.ly/3rH827s>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023). Definición de menor.
<https://bit.ly/3Oa5pma>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). Definición de derecho civil.
<https://bit.ly/3qRAbIv>
- Durán, D. (2021). El Control Social sobre la Gestión Pública: Experiencias comparadas en Chile y América Latina, y su aplicabilidad desde la gobernabilidad y gobernanza a la administración pública chilena. *Revista Enfoques*, 19(35).
<https://bit.ly/44fkEAL>
- Durán-Chávez, C, y Yépez-Yépez, A. (2021). El control social de los delitos en Ecuador: Referencia especial a la parroquia rural El Quinche. *FIPCAEC*, 6(2), 3-32.
<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i2.443>
- Farfán, D. Asto-Huamaní, A., Sánchez-Glorio, J., Fuentes-Meza, L., Huerto-Caqui, E., Sanabria-Rojas, L., Lizandro-Crispín, L., y Farfán-Pimentel, J. (2023). Aporte de la Hermenéutica y la Fenomenología en la Investigación: Una reflexión teórica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(3).
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i3.6466
- Flores, J., y Maglioni, R. (2019). Derecho comparado en investigación y enseñanza de derecho en carreras económico administrativas. *Hitos de Ciencias Económico Administrativas*, (71). <https://doi.org/10.19136/hitos.a25n71.3269>
- Flores, M., y Gómez, L. (2020). *La reinserción laboral de las personas privadas de libertad en la ciudad de Babahoyo* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes”]. <https://bit.ly/3NXQ2P5>
- Freire, C. (2019). *Las medidas socioeducativas determinadas en la infracción penal por adolescentes infractores: análisis y eficacia* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://bit.ly/44VsjVe>
- Gallo-Gómez, J. (2021). El programa filosófico-político de Rousseau: el vínculo teórico entre el Discurso sobre los orígenes y fundamentos de la desigualdad entre los hombres y El contrato social. *Areté Revista de Filosofía*, 33(1).
<https://bit.ly/44mk7gm>
- Garzón, D. (2017). *Sociedades antiguas y cambio social*.

- Giménez-Salinas, E. (1992). La justicia de menores en el siglo XX: Una gran incógnita. En *Un derecho penal del menor* (pp. 11-55). Conosur. <https://bit.ly/43zNT0x>
- Gómez, J. (2013). El derecho en su relación con el control social. <https://bit.ly/3O0f5Re>
- Granda-Valencia, P., Jumbo-Araujo, J., y Vilela-Pincay, E. (2022). Estudio Doctrinario de Prevención y Reinserción Social en los Adolescentes Infractores dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Revista Polo de Conocimiento*, 7(2), 120-133 <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3576>
- Guerrero-Ramírez, R., y Morocho-Baculima, K. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana. *Polo de Conocimiento*, 7(2), 955-973. <http://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3628>
- Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Hernández, F. (2015). La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal. *Medicina Legal de Costa Rica - Edición Virtual*, 32(2). <https://bit.ly/3Y4HQjg>
- Hernández-Rodríguez, A., Argüelles-Pascual, V., y Palacios, R. (2021). Métodos empíricos de la investigación. *Ciencia Huasteca. Boletín Científico De La Escuela Superior De Huejutla*, 9(17), 33-34. <https://doi.org/10.29057/esh.v9i17.6701>
- Hurtado, M. (2015). *Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja]. <https://bit.ly/3XyWor4>
- Ibarra, J., y Villaba, K. (2020). *Una administración de justicia especializada para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes: el caso de las unidades judiciales multicompetentes* [Tesis de posgrado, Universidad de Otavalo]. <https://bit.ly/3O9Z1LA>
- Instituto Belisario Domínguez. (2014). Situación actual y factores que influyen en la delincuencia juvenil. *Mirada Legislativa*, 51. <https://bit.ly/46oed02>
- Jordán, J., y Solesdipa, M. (2016). *Responsabilidad de los adolescentes infractores y la proporcionalidad de la pena en el delito de asesinato* [Tesis de maestría,

- Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES].
<https://bit.ly/44FbbDn>
- López, R. (2015). *Teorías del control social*. Crimipedia. <https://bit.ly/3CM6Q53>
- López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70.
<https://bit.ly/44vFCMh>
- López-Zambrano, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 4(1). 155-177.
<http://doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.1.enero.155-177>
- Madrid, E., Valdés, A., Urías, M., Torres, G., y Parra, L. (2019). Factores asociados al ciberacoso en adolescentes Una perspectiva ecológico-social. *Perfiles educativos*, 42(167). <https://bit.ly/3CUjy1B>
- Maldonado, J., Bustamante, A., y Cabrera, J., (2022). Los procesos penales de adolescentes infractores y su efectividad en las medidas socio educativas. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 236-245. <https://bit.ly/3DtIQEa>
- Maldonado, J., Bustamante, A., y Cabrera, R. (2022). Los procesos penales de adolescentes infractores y su efectividad en las medidas socio educativas. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 236-245. <https://bit.ly/3DtIQEa>
- Mamani, Y. (2019). Introducción a la metodología de la investigación en Salud. *Instituto de Investigaciones Biomédica*. <https://bit.ly/3rslfRs>
- Marcial, J. (14 de enero de 2019). *El derecho como medio de control social*. La ventana ciudadana. <https://bit.ly/3r800UN>
- Marín, P. (2022). *Causas que inciden en el cometimiento de delitos en los adolescentes* [Tesis de grado. Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador]. <https://bit.ly/3reUK1G>
- Masaquiza, L. (2016). *La reinserción laboral y la reincidencia delictual de los ex internos del centro de privación de la libertad de personas adultas de la ciudad de Ambato* [Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://bit.ly/3NTGuEu>
- Menacho, G., y Valverde, C. (2022). *Aplicación del método analítico-sintético para mejorar la comprensión de textos argumentativos en los estudiantes del cuarto grado de educación secundaria de la I.E.P. “Buena Esperanza” del Distrito de Nuevo Chimbote, 2021* [Tesis de grado, Universidad Nacional del Santa]. <https://bit.ly/3K9O3ow>

- Menéndez, F., Rodríguez, L., y Sánchez, A. (2018). La actuación del trabajador social en la reinserción de adolescentes infractores de Portoviejo. *Revista Electrónica Cooperación Universidad Sociedad*, 3(1). <https://bit.ly/3XyD8di>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2021). *Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030*. Serie Política Pública. <https://bit.ly/3KmpWmx>
- Mizrahi, M. (19 de junio de 2018). *El rol importante de los jóvenes en la sociedad*. Medium. <https://bit.ly/42VtwKF>
- Montoro, A. (1993). El derecho como sistema normativo: naturaleza y función del derecho. <https://bit.ly/43f5w5o>
- Morales, H. (2013). Efectividad de las medidas socioeducativas impuestas por la Administración de Justicia Juvenil en la reintegración social de adolescentes infractores: una revisión crítica. *International Annals of Criminology*, 51(1-2), 133-155. <https://bit.ly/3q1vQCG>
- Moreno, S. (2016). *Políticas Públicas de Reinserción Social para Adolescentes Infractores aplicadas a la Legislación Ecuatoriana* [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. <https://bit.ly/46jyvYK>
- Muller, P. (s.f.). *Historia de los Derechos del Niño*. Humanium. <https://bit.ly/470TCzg>
- Navarrete, H. (2016). *El rol de los jóvenes en la sociedad*. Tele Sur Tv. <https://bit.ly/3prj3ZK>
- Ordóñez, H., y Trelles D. (2019). Control social en la participación ciudadana: Una visión desde los servicios públicos locales. *Revista de Ciencias Sociales*, 25(4). <https://bit.ly/46kIltj>
- Ortega, J. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador* [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://bit.ly/43GefxC>
- Párraga, J. (2023). Aproximaciones reflexivas a la política de control social. *Revista Latinoamericana de Difusión Científica*, 5(8), 218-239. <https://doi.org/10.38186/difcie.58.11>
- Pasín, J., y López, A. ((2008). Juventud y control social: acerca de las nuevas estrategias de prevención del delito y la definición de grupos juveniles en riesgo. *V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata*. <https://bit.ly/3NAPsVT>

- Paulette, K., Banchón, J., y Vilela, E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. <https://bit.ly/3QgxbQR>
- Pavón R., y Gaona, G. (2021). *Rehabilitación social en adolescentes infractores* [Tesis de posgrado, Universidad de Otavalo]. <https://bit.ly/3OIAK5B>
- Pérez, M. (2018). Ley Penal Juvenil El Salvador. <https://bit.ly/3tKtbyC>
- Pérez, P., Pérez, H., y Guevara, G. (2022). Factores de riesgo y desarrollo de resiliencia en adolescentes. *Revista Científica Uisrael*, 9(2). <https://doi.org/10.35290/rcui.v9n2.2022.519>
- Pozuelo, L. (2022). Los centros de internamiento para menores infractores en España. Debates y aportes al sistema integral de derecho penal. En J. Carvajal, M. Cristancho, y M. Lamadrid (eds.), Debates y aportes al Sistema Integral de Derecho Penal. Universidad Nacional de Colombia. <https://bit.ly/3rM9s0m>
- Prieto, B. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de Contabilidad*, 18(46). <https://bit.ly/43oR5fo>
- Primicias. (14 de marzo de 2023). Hay 280 niños y adolescentes sentenciados por delitos graves. *Primicias*. <https://bit.ly/445dHTd>
- Procuraduría Penitenciaria de la Nación. (s.f). Ley 22278 - Régimen Penal de la Minoridad. <https://bit.ly/46FAnLa>
- Quintana, L., y Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16(2), 73-80. <https://bit.ly/3QiXiqI>
- Quiroga, M., Zerpa, S., Lizcano, C. (2018). Medidas socioeducativas y regenerativas que sustituyen la privación de libertad en la responsabilidad penal de los adolescentes. Caso Estado Mérida (Venezuela). *Horizonte de la Ciencia*, 8(15), 85-99. <https://bit.ly/3pSVXf6>
- RAE. (2022). Definición de delito. <https://bit.ly/3r386yb>
- Ramírez, E. (2020, 20 de noviembre). Los pilares constitucionales de la justicia penal para adolescentes. *Centro de Estudios Constitucional*. <https://bit.ly/3s2mO9k>
- Registro Oficial. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. <https://bit.ly/3XAaacY>
- Registro Oficial. (2008). Constitución de la República del Ecuador. <https://bit.ly/3NB4Xgx>

- Reyes-Cueva, M., Erazo-Álvarez, J., Borja-Pozo, C., y Narváez-Zurita, C. (2019). Mínima intervención penal en el juzgamiento contra delitos menores: Tutela judicial efectiva y reparación integral. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(1). <http://doi.org/10.35381/racji.v5i1.613>
- Rizzo, M. (2021). *La inimputabilidad de los adolescentes infractores y su responsabilidad penal* [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <https://bit.ly/3Q9wetg>
- Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 82, 179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rodríguez, J. (2018). *La Especialización del Sistema Penal Juvenil Argentino. Incidencia de la ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* [Tesis de posgrado, FLACSO]. <https://bit.ly/3Qu5NOX>
- Rodríguez, L. (2017). El adolescente y su entorno: familia, amigos, escuela y medios. *Pediatr Integral* 21(4), 261-269. <https://bit.ly/3pBgtAI>
- Rosales, J. (08 de agosto de 2016). *El significativo aporte de los adolescentes y jóvenes. Enfoque a la Familia*. <https://bit.ly/44nFY7j>
- Rosero, V. (2020). *Adolescentes infractores en el Ecuador* [Tesis de posgrado, Universidad de Otavalo]. <https://bit.ly/3pTpO7a>
- Ruiz, D. (2016). *La imputabilidad de los adolescentes en el cometimiento de los delitos* [Tesis de grado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. <https://bit.ly/44CzpxX>
- Ruiz, J. (1976). El método histórico en la investigación. Historia de la educación. *Revista Española de Pedagogía*, 34(134), 449-475. <https://bit.ly/3DxC5Bj>
- Ruiz, U. (2019). El estudio de la calidad de vida en los centros de internamiento de menores infractores. En F. Castro, D. Buil (eds.), *La Criminología que viene* (pp. 159- 168). Red Española de Jóvenes investigadores en Criminología. <https://bit.ly/3DrD0Db>
- Sabido, N. (2017). Vinculación entre los conceptos de control social, cambio social y función social, con el derecho. <https://bit.ly/43bgEQV>
- Sáenz, J. (2020). El derecho penal y el control social. <https://bit.ly/3pdnbNa>
- Salazar-Estrada, J., Torres-López, T., Reynaldos-Quinteros, C., Figueroa-Villaseñor, N., y Araiza-González, A. (2011). Factores asociados a la delincuencia en

- adolescentes de Guadalajara, Jalisco. *Papeles de Población*, 68. <https://bit.ly/438x905>
- Salinas, A. (2023, 29 de mayo). Todo acerca de los programas de reinserción laboral. *Revista digital INESEM*. <https://bit.ly/44Ff8b9>
- Sánchez, A., y Bonilla, P. (2023). *La reinserción social en el ámbito laboral para las personas que hayan cumplido sentencia condenatoria, 2022* [Tesis de grado, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. <https://bit.ly/3Dt90qI>
- Sánchez, M. (s.f.). *Factores de riesgo en la adolescencia*. <https://bit.ly/3JGrkQm>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. <https://bit.ly/3YfqU9W>
- Silva, I. (2007). *La adolescencia y su interrelación con el entorno*. Instituto de la Juventud.
- Simon, F. (2011). La nueva administración de justicia en el Código de la Niñez y Adolescencia. *Iuris Dictio*, 12(14). <https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.706>
- Sumner, C. (2016). Control Social: Historia y política de un concepto central en la sociología anglo-norteamericana. *Delito y Sociedad*, 12(18-19), 5-35. <http://doi.org/10.14409/dys.v1i18/19.5382>
- Toro, C. (2019). Entre el orden, el vínculo, el conflicto y el poder. Aproximación histórica al concepto de control social y análisis de sus usos historiográficos. *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, 14, 174-194. <http://doi.org/10.17533/udea.trahs.n14a08>
- Torrado, O., Hernández, A., Calvete, E. y Prada, E., (2021). Factores protectores y de riesgo asociados a las conductas delictivas en adolescentes: una revisión sistemática. *Revista Criminalidad*, 63(1), 105-122. <https://bit.ly/444Fwv1>
- Trejo, M. (2021). El sistema de justicia penal juvenil en El Salvador. En T. Montero (Ed.), *La justicia penal juvenil en Iberoamérica*. J.M. Bosh Editor. <https://bit.ly/46INVW5>
- UNIR. (2021, 07 de diciembre). ¿Qué es la teoría del control social desde el punto de vista de la criminología? *Revista UNIR*. <https://bit.ly/3NugBK0>
- UNIR. (2022). ¿Qué es el Derecho Internacional? Concepto y ámbitos de aplicación. <https://bit.ly/46or6ra>
- Valencia, J. (2020, 16 de diciembre). Historia del control social de la infancia. Del punitivismo penal al modelo restaurador. *El Peruano*. <https://bit.ly/3NWamjC>

- Vásquez, C., y Fernández, J. (2016). Adolescencia y sociedad. La construcción de identidad en tiempos de inmediatez. *PSOCIAL*, 2(1), 38-55. <https://bit.ly/3CLV9ev>
- Vásquez, E. (2021). La civilización azteca: control social mediante el derecho penal. <https://bit.ly/3Jw43Ra>
- Vásquez, K. (2019). La educación como control social. Un análisis a través de los instrumentos de gobierno. *Runae*, (4), 61-78. <https://bit.ly/3pqrwwn>
- Vega, E. (2017). El control y la prevención del delito como objeto de la criminología. *Revista de Ciencias Humanas y sociales*, 75(146). <https://bit.ly/42Xldye>
- Velasco, S. (2015). *El internamiento institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley* [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://bit.ly/43CRY44>
- Ventura, R. (2016). *El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal* [Tesis de grado, Universidad Wiener]. <https://bit.ly/3JG2JLT>
- Viera, M. (2017). *Medidas Socioeducativas, Rehabilitación y Reincidencia En Adolescentes Infractores* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDÉS]. <https://bit.ly/3q3bnNH>
- Viera, M. (2017). *Medidas socioeducativas, rehabilitación y reincidencia en adolescentes infractores* [Tesis de grado, Uniandes]. <https://bit.ly/3q3bnNH>
- Villanueva, R. (2017). *Normatividad nacional e internacional en materia de Justicia para adolescentes que infringen la ley penal*. CNDH México. <https://bit.ly/46r5RoB>
- Yepes, S. (2021). *Propuesta de acompañamiento formativo para la inserción laboral de jóvenes infractores en etapa post- egreso vinculados al proyecto humanismo y democracia-H+D de la Corporación* [Tesis de posgrado, Uniminuto]. <https://bit.ly/3JDihja>

11. Anexos

Anexo 1. Formato de encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO RESPECTO DE LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: Planteamiento del problema:

Se denomina adolescente infractor, a la persona que, siendo mayor de doce años, pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal. Esto significa el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente nos permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo.

En Ecuador, en materia normativa para la vigilancia y sanción del adolescente infractor se cuentan con tres cuerpos legales, como es el caso de la Constitución de la República (2008), el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal. En este sentido y desde una apreciación general, en materia de reinserción se precisa de medidas socioeducativas, que en efecto al ámbito laboral pretenden vincular al adolescente con escenarios que desarrollen sus habilidades, lo que puede inclinarse a escenarios como el emprendimiento. Para ello, es fundamental el trabajo que logre el Estado, en cuanto a la asignación de recursos económicos, el trabajo en cooperación y la búsqueda de nichos que permitan el desenvolvimiento de este grupo.

.....
.....

4. ¿Cree Usted, que el Estado debería implementar políticas publicas que garanticen la reinsercion laboral de los adolescentes infractores?

SI () NO ()

¿Porqué?.....

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que dentro de los centros de rehabilitación se cumple precisamente con programas que permitan alcanzar el objetivo de reinserción laboral?

SI () NO ()

¿Porqué?.....

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Es importante la formación académica en ámbitos de rehabilitación, de tal manera que se pueda hablar de reinserción laboral formal y en diferentes ámbitos?

SI () NO ()

¿Porqué?.....

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.

Anexo 2. Formato de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO RESPECTO DE LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES ”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. ¿Las técnicas aplicadas en materia de rehabilitación de adolescentes infractores con miras a la reinserción laboral, dentro de los centros de tratamiento son las adecuadas?
2. ¿Qué tipo de acciones deben preverse para proyectar una verdadera inserción de los adolescentes infractores, tanto el ambito penal como social?
3. ¿Cuáles son las funciones del Estado que usted reconoce y destaca a nivel de reinserción laboral en adolescentes infractores?
4. ¿Quién o quiénes deben asumir la responsabilidad de la reinserción laboral de adolescentes infractores?
5. Desde el ámbito normativo, ¿cuál debe ser el proceso a seguir para la reinserción laboral en el caso de adolescentes infractores?
6. ¿Cómo cree Usted que se puede reinsertar en el campo laboral a los adolescentes infractores luego de cumplir las medidas socio educativas?
7. ¿Cuáles son las características que usted identifica en el caso de adolescentes infractores frente a un proceso de reinserción?

Anexo 3. Certificación del Tribunal de Grado

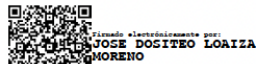


CERTIFICACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 04 de diciembre de 2023

En nuestra calidad de Tribunal Calificador del Trabajo de Titulación titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARATIVO RESPECTO DE LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES”** de la autoría de la señorita **FANNY ELIZABETH MONTERO VARGAS**, previo a la obtención del título de Abogada, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Honorable Tribunal de Grado, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular de grado y del artículo académico derivado de la investigación, en consecuencia se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación, sustentación y defensa pública.

APROBADO



Dr. José Dositteo Loaiza Moreno, Mg. Sc.
PRESIDENTE



Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.,
VOCAL



Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg.
VOCAL

Anexo 4. Certificación de Traducción de Abstract



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087
Email: yaniques@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 5 de diciembre, 2023

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro **MDT-3104-CCL-252640**, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular “**Análisis jurídico y comparativo respecto de la reinserción laboral de los adolescentes infractores**”, cuya autoría de la estudiante Fanny Elizabeth Montero Vargas, con cédula 1150054052, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA BELEN QUIZHPE ESPINOZA
Firmado digitalmente por YANINA BELEN QUIZHPE ESPINOZA
Fecha: 2023.12.05 18:44:26 -05'00'

Yanina Quizhpe Espinoza.

Traductora freelance